



Universidad Adolfo Ibáñez
Facultad de Artes Liberales
Magíster Filosofía Política y Ética

Tesis

“El precio de mercado como paradigma de justicia en Hayek”

Autor: Iván Miranda González

Profesor Guía: José Antonio Valdivia

Contenido

1	Introducción	7
2	Marco Teórico	16
2.1	La Subjetividad del Valor en Hayek y el Rechazo al Precio Justo	16
2.2	La Crítica de Collingwood al Precio Justo y su Influencia en Hayek	17
2.3	La Teoría del Precio Justo en la Escolástica: Similitudes y Diferencias con Hayek	19
3	Capítulo 3: La Escuela de Salamanca, Olivi y la Teoría de la Estimación Común	22
3.1	La Teoría de la Estimación Común en la Escuela de Salamanca y Olivi	22
3.2	Conexión con la Teoría de Precios de Hayek	24
3.3	Comparación Crítica	25
4	Críticas a la Planificación Central y la Intervención Estatal	27
4.1	Críticas de Hayek a la Planificación Central	27
4.2	Justicia Procesal y la Intervención Estatal	29
4.3	Críticas al Modelo de Hayek: Asimetría de Información y Poder de Mercado	30
4.4	Un Enfoque Moderado: Reconocer las Limitaciones del Mercado	31
5	Convergencia y Limitaciones en la Teoría de Precios de Hayek	33
5.1	Convergencia con la Escolástica: El Consenso Voluntario y la Información	33
5.2	Limitaciones del Enfoque de Hayek: Asimetría de Información, Poder de Mercado y Externalidades	34
5.3	Justicia Procesal y la Posibilidad de Adaptar el Enfoque de Hayek	36
5.4	Futuras Líneas de Investigación	37
6	Aplicación Contemporánea de la Justicia en los Precios	41
6.1	Mercados Modernos y la Teoría de Precios de Hayek	41
6.2	Limitaciones de la Teoría de Hayek en Mercados Monopolísticos o Altamente Regulados	43
7	Perspectivas Éticas y Filosóficas sobre la Justicia en los Precios	47
7.1	La Ética de la Libertad Individual en Hayek	47
7.2	La Ética del Consentimiento y la Equidad	48
7.3	Justicia Intergeneracional y Precios en Mercados de Recursos Naturales	50
7.4	El Papel de la Responsabilidad Social en la Fijación de Precios	50
8	Conclusiones	53
9	Bibliografía	59

Agradecimientos

En primer lugar, quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mi profesor guía, José Antonio Valdivia. Su orientación constante, su rigurosidad intelectual y su paciencia han sido fundamentales en el desarrollo de esta tesis. Desde nuestras primeras conversaciones, me recordó lo que John Rawls mencionaba: "La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento¹." Esta frase resonó en mí durante todo el proceso, y su influencia ha sido crucial para que pueda completar este trabajo. A través de sus comentarios certeros y su apoyo, pude encontrar el camino para conectar mi interés autodidacta con una formación académica sólida.

Asimismo, agradezco a todos los profesores que formaron parte de mi experiencia académica en el Magíster de la Universidad Adolfo Ibáñez. Sus enseñanzas y su ejemplo me han inspirado a seguir profundizando en el pensamiento filosófico y a no temer explorar nuevas fronteras intelectuales. Cada clase me ofreció una nueva perspectiva y fortaleció mi comprensión del papel de la justicia en la organización social.

Este logro no habría sido posible sin el apoyo incondicional de mi familia. A mi madre, Gina, y a mi padre, Iván, quienes siempre creyeron en mí, incluso en los momentos más difíciles, cuando las circunstancias parecían inciertas. En esos tiempos, sus palabras me recordaron lo que verdaderamente importa. Siguiendo la interpretación de John Dewey, "la educación no es preparación para la vida; la educación es la vida misma"², ellos siempre supieron que mis estudios no eran solo un proyecto académico, sino una forma de vida.

A mi pareja, cuyo amor y comprensión me han dado la fortaleza necesaria para enfrentar los desafíos que implican escribir una tesis de esta magnitud. Tu apoyo emocional fue mi pilar en los días más largos y en las noches interminables de estudio y escritura.

Finalmente, agradezco a las causas de la vida que me motivaron a llevar mis estudios autodidactas de filosofía hacia un camino de formación académica. En este proceso descubrí, como lo menciona Kant, que nuestras acciones deben ser universales en su moralidad: "Actúa de tal manera que tu acción pueda ser considerada como una ley universal."³

Este logro significa mucho más que el cumplimiento de un objetivo académico. En él se encuentra la confluencia de la filosofía política y la ética, una búsqueda constante por construir una sociedad más justa y equitativa. Como ingeniero de mis propias ideas y valores, he aprendido que nuestras instituciones deben estar cimentadas en principios de justicia y respeto mutuo. Inspirado por la equidad de Rawls y el imperativo categórico de Kant, he entendido que las acciones y decisiones que tomamos no solo definen nuestra vida, sino también la vida de quienes nos rodean. Y siguiendo el pensamiento de Dewey, reconozco

¹ Rawls, J. (1995). *Teoría de la justicia* (M. D. González, Trad.). Fondo de Cultura Económica. (12.^a reimpresión, 2018; trabajo original publicado en 1971), p.17.

² Dewey, J. (2013). *Democracia y educación* (L. Luzuriaga, Trad.). Ediciones Morata. (Trabajo original publicado en 1916), pp. 56- 58

³ Kant, I. (2017). *Crítica de la razón práctica* (p. §7, "Ley básica de la razón pura práctica"). Createspace Independent Publishing Platform, p.53.

que este proceso de educación no termina aquí; es, en efecto, un ciclo continuo que me permitirá seguir creciendo como individuo y contribuir a una sociedad mejor.

Gracias a todos los que me apoyaron y creyeron en mí. Este es solo el comienzo de una vida dedicada a la filosofía y a la búsqueda de la verdad y la justicia.

Abstract

El concepto de "precio justo" posee una gran importancia en los debates económicos y filosóficos y ha sido significativo desde los años 80. Ahora bien, Hayek veía los precios como indicadores cruciales en la economía, ya que reflejarían las valoraciones subjetivas y preferencias individuales. A causa de ello, expresó sus sospechas en torno a la noción de precio justo con la que se suele justificar la intervención estatal para fijar precios. Esta investigación explora si debemos descartar el concepto de precio justo en la obra de Hayek, lo que es especialmente problemático, porque es el mismo autor el que niega su pertinencia. Se intentará probar que los principios de Hayek que están en juego en su teoría del precio no son incompatibles con la aceptación de la idea de la justicia en los precios. Para ello, me serviré de un modelo minimalista del precio justo que, según estudios relativamente recientes, se encontraría en buena parte de los autores de la Escuela de Salamanca y que se remontaría a una teoría del teólogo franciscano del siglo XIII Pedro Olivi. Por consiguiente, intentaré elaborar una teoría del precio justo derivada de ciertos principios que hallamos en el autor austriaco sirviéndome del modelo mencionado.

Palabras claves: Precio justo, Hayek, Economía, Escuela de Salamanca, Teoría del precio.

1 Introducción

El concepto de "precio justo" tiene raíces profundas que se remontan a las primeras civilizaciones que practicaban el comercio. La idea central de un precio que refleje equidad y justicia, más allá de la mera transacción, es un resultado de cómo las sociedades han buscado equilibrar la economía con valores morales.

Los antiguos griegos, por ejemplo, discutían la ética del intercambio y la usura. Aristóteles, en su "Política", argumentaba que el dinero no debería generar más dinero, cuestionando así la justicia de los intereses sobre los préstamos⁴. También nos encontramos con una interesante reflexión en torno a las condiciones que se deben cumplir en los precios para garantizar la reciprocidad de los intercambios⁵. A la luz de estos textos y la tradición canónica que, a su vez, incorporaba una serie de principios del derecho romano, entre los siglos XIII y XVII, los escolásticos abordaron la cuestión del "justo precio" y adoptaron varias posturas. Desde la segunda mitad del siglo XIII, y sobre todo con el franciscano Pedro Olivi, encontramos en estos autores una teoría en la cual el precio justo se identifica con lo que se denomina "estimación común"⁶, idea que se retomará en breve.

Sin embargo, con la modernidad y la modificación de las condiciones económicas, los debates económicos, incluido el del precio, traen consigo nuevos desafíos teóricos. El surgimiento de la economía como disciplina independiente llevó a una creciente separación entre cuestiones morales y económicas. Adam Smith, en su monumental obra "La riqueza de las naciones", postulaba que el precio debería ser determinado por la interacción de la oferta y la demanda, sin necesidad de intervenciones externas⁷.

La premisa descrita sirvió de supuesto para varias discusiones y desarrollos posteriores entre economistas durante todo el siglo XIX y el siglo XX. En este tema, Hayek, uno de los pensadores más influyentes del siglo XX en materia económica y política, ofrece importantes aportes. Sus postulados, especialmente aquellos centrados en la libertad de mercado y la mínima intervención estatal, han dejado una huella indeleble en el pensamiento contemporáneo. Ahora bien, para Hayek, los precios no son simples números, son señales que transmiten información esencial sobre la escasez relativa y las preferencias subjetivas⁸.

⁴ Aristóteles. (1984). *Política* (Libro I, capítulo 3). Editorial Gredos. "Sostiene que el dinero no debería generar más dinero, cuestionando así la justicia de los intereses sobre los préstamos".

⁵ Aristóteles. (2014). *Ética a Nicómaco* (Libro V, cap. 5, 11321-1134a16).

⁶ Kaye, J. (2014). *A History of Balance, 1250-1375*. The Emergence of a New Model of Equilibrium and its Impact on Thought. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 76-128; Langholm, O. (2005). *The Legacy of Scholasticism in Economic Thought: Antecedents of Choice and Power*. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 99; Langholm, O. (2009). *Olivi to Hutcheson: Tracing an Early Tradition in Value Theory*. Journal of the History of Economic Thought, 31(2), 131-141; Schumpeter, J. A. (1994). *History of Economic Analysis*. New York: Oxford University Press, pp. 94-95; Grice-Hutchinson, M. (2015). *Early Economic Thought in Spain*. Indianapolis: Liberty Fund, pp. 103-108; Gómez Camacho, F. (1998). *Economía y filosofía moral: la formación del pensamiento europeo en la Escolástica española*. Madrid: Síntesis, pp. 141-197.

⁷ Smith, A. (1776). *La riqueza de las naciones*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México. P.61

⁸ Hayek, F. A. (2014). *"Los fundamentos de la libertad"* (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como "*The constitution of liberty*", The University of Chicago Press), p.517

En su visión, cualquier intento de alterar estos precios, especialmente a través de intervenciones estatales, distorsiona la economía y puede tener graves consecuencias⁹.

Para entender plenamente la perspectiva de Hayek sobre el precio, es esencial situarlo dentro del contexto más amplio de la Escuela Austriaca de Economía. Esta escuela, fundada por Carl Menger, se distingue por su énfasis en la subjetividad del valor y el papel del individuo en la economía.

Menger argumentaba que el valor de un bien no radica en su naturaleza objetiva o en el trabajo necesario para producirlo, como postulaba la teoría del valor-trabajo que hallamos en los economistas clásicos, sino en la utilidad marginal que proporciona al consumidor. Este enfoque subjetivo fue revolucionario y sentó las bases para el posterior desarrollo de la teoría marginalista en economía¹⁰.

Hayek, un sucesor intelectual de Menger, extendió estas ideas y exploró el papel de la información en la economía. Sostenía que el sistema de precios es esencial para comunicar la información dispersa entre los individuos, permitiéndoles coordinar sus acciones y adaptarse a las cambiantes circunstancias¹¹.

Una de las contribuciones más significativas de Hayek es su visión del mercado como un increíble procesador de información. En su ensayo "El uso del conocimiento en la sociedad"¹², argumenta que ningún individuo o entidad central podría reunir toda la información necesaria para tomar decisiones económicas racionales. En cambio, es la interacción libre de los individuos, a través del sistema de precios, la que permite que esta información dispersa se agrupe y utilice de manera eficiente.

Este punto es crucial para entender su postura normativa sobre los precios. Si el mercado es el mecanismo más eficiente para procesar y utilizar la información económica, cualquier intervención que distorsione los precios estaría, en efecto, perturbando este delicado proceso¹³. Dentro de un posicionamiento de esta índole, no parece quedar ningún espacio para admitir la relevancia de un supuesto precio justo, dado que el único criterio normativo admitido es que los precios han de depender plenamente de las valoraciones que las personas efectivamente manifiestan e independientemente de las motivaciones que tengan.

Sin duda, la postura de Hayek no ha estado exenta de críticas. Algunos argumentan que su fe en el libre mercado es excesiva y que ignora las realidades de la asimetría de

⁹ *Ibid.* p.517

¹⁰ Menger, C. (1871). *Principles of economics*. Ludwig von Mises Institute, p. 152

¹¹ Hayek, F. A. (2014). "*Los fundamentos de la libertad*" (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como "The constitution of liberty", The University of Chicago Press), p. 517

¹² Hayek, F.A. (1945). "*The Use of Knowledge in Society*" *The American Economic Review*, 35(4), 519-530.

¹³ Hayek, F. A. (2014). "*Los fundamentos de la libertad*" (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como "The constitution of liberty", The University of Chicago Press), p. 876

información, el poder de monopolio y las externalidades¹⁴. John Maynard Keynes, contemporáneo de Hayek, sostenía que los mercados no siempre se autocorregirían y que, en ciertas circunstancias, la intervención gubernamental era necesaria para estabilizar la economía¹⁵.

Además, la noción de "precio justo" también ha sido defendida desde perspectivas que reconocen las limitaciones del mercado. Amartya Sen, premio Nobel de Economía, ha argumentado que la justicia y la equidad no pueden separarse completamente de las consideraciones económicas. Aunque un precio pueda surgir de la libre interacción de oferta y demanda, no necesariamente refleja un equilibrio justo, especialmente en situaciones donde hay desigualdades estructurales¹⁶.

Como se puede ver, independientemente de la pertinencia que le asignemos al concepto de precio justo, lo cierto es que, para bien o para mal, este no parece tener ninguna cabida en el pensamiento de Hayek. De ahí que la pregunta acerca de la posibilidad de reconciliar la noción de "precio justo" con el pensamiento de este autor no parece ser pertinente en una primera aproximación. En efecto, todo lo que parece hacer Hayek es proporcionar argumentos orientados a probar la naturaleza informativa y coordinadora de los precios. La justicia y la equidad son conceptos que van más allá del mero interés de maximizar los beneficios económicos y, por más que parezca contraintuitivo dejarlas fuera del análisis de un fenómeno esencialmente humano como son los intercambios, para Hayek el concepto de precio pertenecería únicamente a ese marco de maximización de beneficios.

Más aún, cuando Hayek explícitamente se refiere al concepto de precio justo, parece descartarlo, como, por ejemplo, lo hace en un pasaje de *Los fundamentos de la libertad*¹⁷, donde sostiene que no tiene sentido preguntarse si es justo el resultado del esfuerzo individual de las distintas personas, que sería esencialmente impredecible. Para ello, cita un artículo de Collingwood¹⁸, en el que este sostiene que el concepto de justo precio es una contradicción en los términos. Todo parece indicar que, para Hayek, que en este punto parece estar de acuerdo con Collingwood, "justicia" y "precio" pertenecen a planos diferentes de la acción humana. Si es deseable que los intercambios respondan a determinados estándares morales – como de hecho lo es para Collingwood¹⁹ –, lo que allí está en juego es distinto de lo que realmente cuenta cuando se está hablando de precios. Si una persona está muriendo de sed

¹⁴ Arrow, K. J. (1971). *"La economía del bienestar"*. Madrid: Alianza Editorial. p. 103

¹⁵ Keynes, J. M. (1936). *"Teoría general del empleo, el interés y el dinero"*. México: Fondo de Cultura Económica. (p. 245)

¹⁶ Sen, A. (1999). *"Desarrollo y libertad"*. México: Fondo de Cultura Económica. p. 130

¹⁷ Hayek, F. A. (2014). *"Los fundamentos de la libertad"* (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como "The constitution of liberty", The University of Chicago Press), p.92.

¹⁸ Collingwood, R. G. (1926). *"Economics as a Philosophical Science"*. International Journal of Ethics, 36(2), 162–185.

¹⁹ *Ibid.* p.176

en el desierto, lo relevante no es definir cuál es el precio “justo” del vaso del agua, sino que decidir si realmente puede ser legítimo venderlo por el precio que sea.

Ahora bien, en este punto precisamente se encuentra la pregunta que nos proponemos responder por medio de la presente investigación. ¿Deberíamos descartar completamente el concepto de 'precio justo' dentro de la doctrina económica y filosófica de Hayek acerca de los precios? Nuestra hipótesis sugiere que, desde la perspectiva de este autor, efectivamente es viable formular argumentos que permitirían que el precio de mercado es, de hecho, el precio justo. Para explorar esta idea, es esencial analizar en profundidad lo que normalmente está implicado en los debates acerca de la noción de 'precio justo' y contrastarlo con la teoría de Hayek sobre los mercados y la valoración subjetiva. ¿Qué elementos conceptuales mínimos de dicha noción podrían ser compatibles con una teoría que parece limitarse a abordar el problema de los precios a un asunto de mera información y coordinación dentro de los mercados?

Para responder a estas preguntas complejas, no podemos dejar de lado el modo en que los autores escolásticos abordaron el concepto de precio justo. Sus debates son un paradigma importante para este tipo de discusiones. Por ello, conviene exponer brevemente en qué consiste este concepto para saber si sus supuestos esenciales podrían ser compatibles con los principios de la filosofía hayekiano en lo que respecta a los precios.

Normalmente, el precio justo ha sido entendido como aquel que, más allá de las simples fluctuaciones del mercado, refleja un equilibrio entre el valor intrínseco de un bien o servicio y su valor percibido. Es un precio que, en términos ideales, garantizaría que tanto el vendedor como el comprador obtuvieran un beneficio adecuado y que ninguna de las partes se aprovechara injustamente de la otra²⁰. Esta es, además, la lectura que se suele hacer de pensadores como Tomás de Aquino, Pedro Olivi o, en general, de los teólogos de la Escuela de Salamanca, quienes reflexionaron sistemáticamente sobre esta noción, aparentemente con el propósito de encontrar criterios para compatibilizar las fuerzas de un mundo comercial floreciente con las consideraciones éticas y morales²¹.

²⁰ Sen, A. (1999). “Desarrollo y Libertad”. México: Fondo de Cultura Económica, p. 213

²¹ Castillo Córdova, G., & Zorroza, M. I. (2015). “Actividad económica y acción moral. Una revisión del supuesto antropológico moderno en la descripción del mercado de Francisco de Vitoria”. *Revista Empresa y Humanismo*, 19(1), 77-83; Marín Arribas, D. (2013). “Breve análisis comparativo sobre la teoría del valor y del precio de la Escuela Hispánica y la Escuela Austriaca”. *Revista Razón Española*, p. 181, 153-189; Zalba, M. (1944). “El valor económico en los escolásticos”. *Estudios Eclesiásticos*, p. 18-68, 5-36; Gómez Camacho, F. (1998). *Del precio justo de la Escolástica al precio de libre mercado liberal*. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, 2, 59-61; Perpère Viñuales, Á. (2020). “Caballos, ratones, gemas y pulgas: un debate olvidado sobre el fundamento último del valor económico y de los precios entre Tomás de Aquino, Conrado Summenhart, Domingo de Soto y Diego Covarrubias. *Cauriensia*”, 15, 529-549. Iparraguirre, D. (1957). “Francisco de Vitoria: una teoría social del valor económico”. Bilbao: Mensajero del Corazón de Jesús; González Fabre, R. (1997). “La teoría del precio justo según Francisco de Vitoria”. *Estudios Eclesiásticos*, 72, 634-648; Gordon, B. (1975). “Economic Analysis before Adam Smith: Hossiod to Lessius”. London: George Allen and Unwin; Monsalve, F. (2014). “Scholastic just price versus current market price: is it merely a matter of labelling?” *The European Journal of the History of Economic Thought*, p. 21(1), 4-20.

El principal problema que plantea conjeturar que es posible incorporar la noción de precio justo en Hayek radica en que parece haber una contradicción insuperable entre esta noción tal como normalmente se la comprende y la teoría del filósofo austriaco sobre los precios como transmisores de información. Si los precios reflejan las valoraciones subjetivas de los individuos y la escasez relativa, ¿puede el precio resultante del libre juego de oferta y demanda considerarse, en sí mismo, justo? Si se sostiene que no se debe regular ni controlar el precio de un bien surgido del libre juego de oferta y demanda, ¿implica esto que se desecha toda consideración normativa de carácter moral en busca de un criterio de justicia que rija los precios?

Para responder a estas preguntas, es necesario, en primer lugar, establecer si es posible concebir algún modelo teórico del precio justo que sea apto para ser incorporado a la teoría hayekiana de los precios. Este modelo debe prestarse para que se pueda considerar que los precios de mercado sean justos en un sentido normativamente relevante. Creemos que este modelo lo hallamos en la teoría del precio justo de algunos autores de la escolástica, sobre todo de la Escuela de Salamanca, tal como han sido comprendidos dentro de cierta línea interpretativa²². En efecto, aunque esta línea interpretativa es debatible, hay buenas razones para pensar que algunos autores escolásticos, desde Pedro Olivi en adelante, han defendido la tesis de que los precios justos se identifican con los precios de mercado. El concepto de “estimación común” no sería otra cosa que el promedio que resulta de los distintos acuerdos voluntarios que tienen lugar en el seno de una comunidad y en un momento determinado. Así, en la medida en que un precio se ajusta de manera aproximada a dicho promedio, se puede decir que es justo. Esta teoría se puede considerar como normativamente relevante porque obliga a cada una de las partes a evitar cualquier clase de aprovechamiento basado en el engaño o en alguna situación de ventaja. Así, las partes de un intercambio llegan a un acuerdo “justo” acerca del precio en la medida en que ese *acuerdo* esté fundado en un consentimiento real. Es decir, en un consentimiento que reúna las siguientes condiciones: 1) Que las partes dispongan de la misma información; 2) Que ninguna de las partes engañe a la otra; 3) Que el consentimiento de una de ellas no sea el resultado de una situación de extrema necesidad.

En segundo lugar, es necesario estudiar en profundidad el pensamiento hayekiano con el fin de evaluar si, a partir de sus propios principios, podría reconstruirse una teoría del precio justo normativamente relevante y que se ajuste al modelo minimalista que hemos descrito. Hayek, perteneciente a la escuela austriaca de economía, sostenía que el mercado

²² Grice-Hutchinson, M. (2015). “*Early Economic Thought in Spain*”. Indianapolis: Liberty Fund, 103-108. De Roover, R. (1958). “*The Concept of the Just Price: Theory and Economic Policy*”. The Journal of Economic History, 18(4), 496; Gordon, B. J. (1975). “*Economic Analysis Before Adam Smith: Hesiod to Lessius*”. New York: Barnes and Noble Books, 218-243; Kaye, J. (n.d.). “*History of Balance*”, p.78-81; Elegido, J. (n.d.). “*The Just Price: Three insights from the Salamanca school*”. Journal of Business Ethics, 90, 29-46; Chafuén, A. A. (2021). “*Just Pricing*”. En C. M. Bellito (Ed.), Brill's Companions to the Christian Tradition. Leiden/Boston: Brill, p.498-521; Valdivia, J. A., & Schwember, F. (2022). Voluntariedad, justicia y bien común en De contractibus de Pedro Olivi. Convivium, 35, 75-104; Valdivia, J. A., & Schwember, F. (2023). “¿Objetivismo o subjetivismo? La teoría hilemórfica del precio de Francisco de Vitoria como salida de un falso dilema”. Cauriensia, 18. En prensa.

es el mecanismo más eficiente para la asignación de recursos. Veía el sistema de precios libres como un mecanismo de descubrimiento que permite a los individuos adaptarse y responder a cambios constantes. Desde esta perspectiva, si el precio de mercado, nacido de las interacciones libres entre individuos que expresan valoraciones subjetivas y eventualmente arbitrarias o incluso caprichosas, ¿en qué medida podría ser considerado justo? La clave reside en evaluar si se puede considerar justo en la misma medida en que las valoraciones subjetivas son voluntarias. En suma, ¿se podría decir que el hecho de que el precio exprese una valoración subjetiva y voluntaria sea un criterio suficiente de justicia?

En un mundo con asimetrías de información y poder, el simple juego de oferta y demanda puede no llevar a resultados justos o equitativos. Además, la noción de valoración subjetiva, si bien poderosa, omite consideraciones externas que pueden influir en la percepción de valor de un individuo, como la cultura, la educación o la coerción²³.

Ahora bien, si aceptamos que el precio justo es aquel que refleja la valoración subjetiva, podríamos argumentar que cualquier intervención que altere ese precio estaría, en sí misma, siendo injusta. Esta perspectiva nos llevaría a la afirmación de que respetar el precio de mercado es, de hecho, el estándar que ha de cumplirse para que se pueda hablar de precio justo, siempre que este refleje genuinamente las preferencias y valoraciones de los individuos involucrados.

Para abordar adecuadamente esta hipótesis, es esencial explorar no solo las teorías económicas involucradas, sino también las filosóficas y éticas que subyacen a estas teorías. Es un ejercicio que requiere un análisis profundo de la obra de Hayek, así como del modelo filosófico que hemos propuesto. Solo así, con una comprensión completa y multidimensional del problema, podremos aproximarnos a una respuesta satisfactoria. A continuación, ofrecemos algunas ideas para adelantar de qué manera nuestra propuesta podría sustentarse. Nuestra investigación pretende ponerlas a prueba y desarrollarlas en profundidad:

- Teoría del Precio en Hayek: En primer lugar, es esencial explorar cómo Hayek entiende el precio en un mercado libre. En su obra, Hayek presenta los precios como mecanismos de comunicación de información y coordinación entre individuos. Los precios de mercado son el resultado de innumerables decisiones individuales y preferencias subjetivas, reflejando la escasez relativa de bienes y servicios. Esta visión puede ser interpretada como un argumento implícito a favor de la justicia del precio de mercado, ya que refleja un consenso implícito y voluntario entre compradores y vendedores²⁴. La idea de que “los precios transmiten información vital que ningún individuo podría poseer en su totalidad” es fundamental para justificar la noción de que “el precio justo está en el precio de mercado libre”. En palabras de Hayek, “el problema económico de la sociedad es principalmente uno de adaptación rápida a los cambios en las circunstancias particulares del tiempo y lugar”²⁵. Esto implica que los precios en un mercado libre reflejan no solo costos y demandas, sino también información local y específica del

²³ Sen, A. (1999). “*Desarrollo y libertad*”. México: Fondo de Cultura Económica. p. 213

²⁴ Hayek, F. A. (1945). “*The Use of Knowledge in Society*”. The American Economic Review, 35(4), 526.

²⁵ Hayek, F. A. (1945). “*The Use of Knowledge in Society*”. The American Economic Review, 35(4), 524.

momento, que es crucial para tomar decisiones económicas informadas. Siguiendo esta línea de razonamiento, si la justicia de un intercambio depende del consentimiento real de las partes involucradas, y este consentimiento es más genuino cuando ambas partes poseen la mejor información posible, entonces se deduce que un precio justo se logra en un entorno donde tal información está libremente disponible. Esto es coherente con la afirmación de Hayek de que “el mercado es el único método conocido de proporcionar a cada uno la información necesaria para el uso efectivo de sus recursos”²⁶. Bajo esta premisa, el mercado libre, mediante su sistema de precios, proporciona un marco donde la información necesaria para transacciones justas y voluntarias está al alcance de todos. Desde lo anterior, se puede inferir lo siguiente: Con una modelo minimalista de precio justo, Hayek perfectamente podría sostener que la exigencia normativa en lo que respecta a justicia de los precios se ubica en un doble plano: por un lado, en el plano de los individuos, que estarían obligados, al menos, a entregar toda la información de la que disponen; por otro lado, en el plano estatal, habría una exigencia normativa que sería la de garantizar, en la medida de lo posible, reglas del juego que incentiven la igual disponibilidad de información. El sistema libre de precios, en la medida en que garantiza la mejor información posible, es precisamente aquello a lo que primeramente está obligado el estado y todos los actores.

- Paralelismo con la Escuela de Salamanca: al abogar por un concepto de precio justo fundamentado en el consenso y la equidad en el intercambio, nos ofrece un ejemplo claro de la simplicidad y eficacia inherente a nuestra teoría. Los pensadores de Salamanca entendieron que el precio justo no era un valor arbitrario impuesto por la autoridad, sino más bien el resultado de las interacciones libres entre los participantes del mercado²⁷. Aunque Hayek no desarrolla una teoría del precio justo explícitamente, su enfoque en la coordinación voluntaria y la información en los precios se alinea con la idea salmantina de que los precios justos emergen de transacciones voluntarias y bien informadas.
- En "El uso del conocimiento en la sociedad", Hayek explica cómo los precios transmiten información vital que ningún individuo podría poseer en su totalidad²⁸. Este proceso de transmisión de información a través de los precios puede verse como un paralelismo a la noción de un precio justo que emerge naturalmente de la actividad del mercado, similar a las ideas de la Escuela de Salamanca.
- En "El Camino de la Servidumbre", Hayek discute la naturaleza y los límites del conocimiento humano, argumentando contra la planificación centralizada y a favor de la coordinación de mercado²⁹. Este argumento puede ser utilizado para respaldar la idea de que las autoridades civiles deberían centrarse en crear condiciones para transacciones

²⁶ Hayek, F. A. (2008). “*Camino de servidumbre*” (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como *The road to serfdom*, The University of Chicago Press), p. 125 – 126.

²⁷ Grice-Hutchinson, M. (1978). “*The School of Salamanca: Readings in Spanish Monetary*” Theory. pp.35 - 36.

²⁸ Hayek, F. A. (1945). “*The Use of Knowledge in Society*”. *The American Economic Review*, 35(4), 527.

²⁹ Hayek, F. A. (2008). “*Camino de servidumbre*” (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como *The road to serfdom*, The University of Chicago Press), p. 125

voluntarias, lo cual es fundamental para la reconstruir la idea de un posible precio justo en línea con el pensamiento hayekiano.

Nuestro argumento principal se puede sintetizar en estos términos. Aunque Hayek es conocido por su minimalismo en cuanto a la intervención del Estado, su teoría implica una función normativa para las autoridades: garantizar que las condiciones para que los acuerdos sean lo más voluntarios posible estén presentes. Esto incluye la protección de los derechos de propiedad, la garantía de un estado de derecho y la prevención de coacciones y fraudes.

Adicionalmente, es crucial reconocer que esta alineación de la teoría de precios de Hayek con las normativas de intercambio voluntario no es una tarea sencilla ni evidente en la práctica. En realidad, la aplicación de este ideal enfrenta numerosos desafíos, en gran parte debido a la existencia de intereses creados y complejidades inherentes en la política y la economía. Estos obstáculos no solo hacen difícil alcanzar este ideal, sino que también lo convierten en un objetivo complejo y a menudo elusivo, aunque sigue siendo una idea reguladora valiosa y esencial para orientar la acción política y económica.

La hipótesis de que, desde los principios de Hayek, no se necesita descartar el concepto de precio justo, encuentra su fundamento en la interpretación de su teoría de precios y mercado. La obra de Hayek, al destacar la importancia de los acuerdos voluntarios y la coordinación de mercado, ofrece elementos teóricos compatibles con una noción de precio justo. Además, la relevancia normativa de su teoría se enfoca en el rol de las autoridades civiles en crear condiciones óptimas para el libre mercado, lo cual es esencial para la emergencia de precios justos según esta interpretación.

Hayek argumenta a lo largo de sus escritos que un sistema de mercado libre, basado en la voluntariedad y el consentimiento mutuo, es el más eficiente y justo para la sociedad. Para Hayek, la voluntariedad en los intercambios es una extensión de la libertad individual y un componente esencial de un sistema de mercado justo. Esta idea se desprende de su enfoque general en la importancia de la libertad individual y el orden espontáneo en la economía.³⁰

Para demostrar que los principios de Hayek sobre la problemática de los precios pueden fundamentar una teoría minimalista del precio justo, se realizará una exploración exhaustiva de varias de sus obras clave. Este análisis se centrará en aspectos específicos que ilustran su enfoque. En "El Camino de la Servidumbre", el foco será el Capítulo 6, "Planificación y el Estado de Derecho", donde Hayek aborda cómo la planificación centralizada puede afectar la estructura de precios. En "Los Fundamentos de la Libertad", se examinará en detalle la Segunda Parte, "La Libertad y la Ley", que trata la relevancia de un marco legal en el funcionamiento eficaz del mercado.

³⁰ Hayek, F. A. (2014). *"Los fundamentos de la libertad"* (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como *"The constitution of liberty"*, The University of Chicago Press), p. 302

Hayek, F. A. (1982). *"Rules and order (Vol. 1 of Law, Legislation and Liberty: A new statement of the liberal principles of justice and political economy)"*. London, England: Routledge. (Original work published in 1973), p. 56.

En "La Fatal Arrogancia: Los Errores del Socialismo", se prestará especial atención al Capítulo 5, "El Fatal Arrogancia", enfocándose en las limitaciones del conocimiento humano para determinar precios. Por último, en "Derecho, legislación y libertad", se analizará profundamente el Volumen 2, "El Espejismo de la Justicia Social", fundamental para comprender la perspectiva de Hayek sobre la justicia en el contexto de mercado.

Además, se contemplará la teoría del precio justo de la Escolástica, basándose principalmente en las conclusiones de diversos estudios existentes sobre el tema. No obstante, se mantiene abierta la posibilidad de consultar directamente las fuentes originales cuando sea necesario, para obtener una comprensión más profunda y directa de sus postulados. Este enfoque equilibrado permitirá una interpretación rica y matizada de cómo la teoría de Hayek puede contribuir a la conceptualización del precio justo en la economía moderna.

Hipótesis

En esta propuesta, nuestra pregunta de investigación se puede formular en estos términos: ¿Debemos descartar por completo el concepto de precio justo en la obra de Hayek? Propongo como hipótesis que, mediante una interpretación adecuada de sus ideas, se puede argumentar que, desde los propios principios de Hayek, no se necesita descartar el concepto de precio justo, ya que el precio de mercado podría, de hecho, ser considerado como el precio justo en un sentido normativamente relevante.

Hayek ve el sistema de precios como un medio de comunicación que refleja las necesidades y preferencias del mercado, donde cualquier "precio" impuesto externamente alteraría este equilibrio. La hipótesis central es que, desde esta perspectiva, el precio de mercado, resultado del consenso entre compradores y vendedores, puede ser visto como justo en oposición a las distorsiones que se seguirían de una intervención estatal excesiva.

Para concluir, la indagación sobre la necesidad de renunciar completamente al concepto de precio justo en la obra de Hayek se presenta como una cuestión abierta a interpretaciones diversas. La obra de Hayek es rica en ideas y planteamientos que invitan a una exploración detallada en la confluencia de la economía, la ética y la filosofía.

2 Marco Teórico

En este capítulo se explorarán los fundamentos teóricos que sustentan la hipótesis principal de esta investigación: que el concepto de "precio justo", tradicionalmente considerado incompatible con el pensamiento de Friedrich Hayek, puede reinterpretarse dentro de su teoría de precios como un resultado normativamente relevante del libre mercado. Este análisis parte del reconocimiento de que Hayek, en sus obras más representativas, rechaza explícitamente la noción de un precio justo objetivo, defendiendo en su lugar la eficiencia del mercado como un mecanismo espontáneo de coordinación y descubrimiento. Sin embargo, al comparar las ideas de Hayek con las aportaciones escolásticas, especialmente la teoría de la "estimación común" de la Escuela de Salamanca, este capítulo demostrará que existen puntos de convergencia que permiten pensar en una posible reconciliación entre el concepto de precio justo y el proceso de formación de precios en un mercado libre.

Para abordar este tema, primero se analizará la subjetividad del valor en la teoría de Hayek y su rechazo a la noción de precio justo objetivo. A continuación, se presentará la crítica de Hayek, basada en las ideas de R.G. Collingwood, sobre la imposibilidad de definir un criterio externo y objetivo para determinar un precio justo. Finalmente, se comparará el enfoque de Hayek con la teoría escolástica del precio justo, lo que permitirá identificar similitudes y diferencias fundamentales que sentarán las bases para evaluar la viabilidad de la hipótesis en capítulos posteriores.

Este capítulo es crucial para articular el marco conceptual que permitirá resolver la hipótesis central de esta tesis. Al profundizar en los principios teóricos subyacentes, se proporcionará el sustento necesario para explorar, en capítulos siguientes, si el precio de mercado puede cumplir con las características de un precio justo dentro del pensamiento de Hayek.

2.1 La Subjetividad del Valor en Hayek y el Rechazo al Precio Justo

La teoría de la subjetividad del valor es un pilar central del pensamiento de Friedrich Hayek y de la Escuela Austriaca de Economía en general. Esta corriente teórica se desvía del enfoque clásico del valor-trabajo, argumentando que el valor no reside objetivamente en los bienes, sino en la valoración subjetiva que los individuos les otorgan³¹. Desde esta perspectiva, el precio de mercado no refleja un valor intrínseco, sino las preferencias, necesidades y valoraciones de los actores económicos que participan en el proceso de intercambio.

En su ensayo *El uso del conocimiento en la sociedad* (1945), Hayek argumenta que el sistema de precios es el único mecanismo capaz de procesar y coordinar la información dispersa entre millones de individuos³². Los precios actúan como señales que transmiten las

³¹ Hayek, F. A. (1982). *"The mirage of social justice (Vol. 2 of Law, Legislation and Liberty: A new statement of the liberal principles of justice and political economy)"*. London, England: Routledge. (Original work published in 1976), p. 70 – 71

³² Hayek, F.A. (1945). *"The Use of Knowledge in Society."* The American Economic Review, 35(4), 519-530," Fundamentally, in a system where the knowledge of the relevant facts is dispersed among many people, prices can act to coordinate the separate actions of different people in the same way as subjective values help the

valoraciones subjetivas y las condiciones de oferta y demanda de forma eficiente, permitiendo que los actores económicos ajusten sus decisiones basándose en esta información³³. Para Hayek, el mercado es un "mecanismo de descubrimiento", donde los precios surgen espontáneamente de las interacciones voluntarias entre individuos con conocimientos y recursos limitados³⁴.

Desde esta perspectiva, cualquier intento de imponer un "precio justo" desde una autoridad externa no solo es innecesario, sino que también es perjudicial para el funcionamiento del mercado³⁵. Según Hayek, los estándares morales o normativos impuestos sobre los precios en el mercado generalmente provienen de autoridades centrales, como el Estado o entidades regulatorias, influenciadas por ideologías colectivistas o por nociones de justicia que intentan definir un "precio justo" a partir de criterios externos. Hayek argumenta que este tipo de intervención ignora la complejidad del conocimiento disperso y las valoraciones subjetivas que son inherentes a cada transacción económica. Para él, cualquier esfuerzo por establecer precios mediante un estándar moral o normativo externo distorsiona el proceso espontáneo de formación de precios, limitando la libertad individual y socavando la eficiencia con la que el mercado coordina la información dispersa. En su obra *Los fundamentos de la libertad* (1960), Hayek reafirma esta postura al afirmar que "no tiene sentido preguntarse si es justo el resultado del esfuerzo individual de las distintas personas", dado que dicho resultado es impredecible y depende de una multitud de factores que están fuera del control de cualquier actor individual³⁶.

La subjetividad del valor en Hayek no solo implica un rechazo al precio justo objetivo, sino que también defiende la idea de que los precios deben ser el resultado de un proceso competitivo, donde los actores económicos compiten en igualdad de condiciones. De hecho, la hipótesis que queremos probar a lo largo de esta tesis es precisamente que la justicia en el mercado no se encuentra en los resultados específicos —es decir, en si un precio particular es justo o no—, sino en las reglas que permiten que el proceso de formación de precios sea libre y voluntario.

2.2 La Crítica de Collingwood al Precio Justo y su Influencia en Hayek

Una de las críticas más importantes que Hayek incorpora en su obra sobre el concepto de precio justo proviene del filósofo británico R. G. Collingwood. En *Los fundamentos de la libertad* (1960), Hayek cita a Collingwood, quien sostiene que el concepto de "precio justo" es una contradicción en los términos, ya que implica que existe un valor objetivo y fijo que

individual to coordinate the parts of his plan. It is worth contemplating for a moment a very simple and commonplace instance of the action of the price system to see what precisely it accomplishes. p. 526

³³ *Ibid*, p. 526

³⁴ Hayek, F. A. (2008). "*Camino de servidumbre*" (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como *The road to serfdom*, The University of Chicago Press), p.139

³⁵ Hayek, F. A. (2014). "*Los fundamentos de la libertad*" (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como "*The constitution of liberty*", The University of Chicago Press), p.505

³⁶ *Ibid*, p.218.

puede determinarse de antemano³⁷. Según Collingwood, los precios no pueden ser juzgados en función de criterios morales, ya que pertenecen a una esfera distinta de la acción humana³⁸. La justicia, en este sentido, es un principio normativo que regula el comportamiento ético, mientras que los precios son el resultado de interacciones económicas que no pueden ser moralizadas sin distorsionar su función.

Para Hayek, esta crítica es particularmente relevante en su rechazo a la intervención estatal en la formación de precios. Si bien Hayek reconoce que los mercados pueden producir resultados que algunos considerarían injustos, como la desigualdad económica, sostiene que estos resultados son inevitables en un sistema de libre mercado. Lo que importa, según Hayek, no es si los precios individuales reflejan justicia en un sentido moral, sino si el proceso que los genera es justo en términos de permitir que los individuos participen libremente en el intercambio³⁹.

La teoría de Collingwood puede contribuir a una mejor comprensión de la obra de Hayek, además de plantear el problema que buscamos resolver en esta tesis. Para ambos pensadores, la justicia y los precios operan en planos diferentes: la justicia tiene que ver con las reglas que permiten la coexistencia pacífica y cooperativa de los individuos, mientras que los precios reflejan las valoraciones subjetivas y las condiciones cambiantes del mercado. Desde esta perspectiva, cualquier intento de imponer justicia en los precios sería una distorsión del proceso de mercado, lo que llevaría a ineficiencias y, en última instancia, a una pérdida de libertad individual.

Sin embargo, esta crítica plantea un desafío a la hipótesis de esta tesis: si los precios no pueden ser juzgados en términos de justicia moral, ¿cómo puede argumentarse que el precio de mercado es justo en un sentido normativo? Para resolver esta cuestión, es necesario examinar si el concepto de justicia puede reinterpretarse en términos de justicia procesal, es decir, como el resultado de un proceso libre y no coercitivo, en lugar de un juicio sobre los resultados específicos de ese proceso.

³⁷ *Ibid*, p.218.

³⁸ Collingwood, R. G. (1926). *Economics as a philosophical science*. *International Journal of Ethics*, 36(2), 162-185. Collingwood dice “It is, therefore, impossible for prices to be fixed by any reference to the idea of justice or any other moral conception. A just price, a just wage, a just rate of interest, is a contradiction in term, p.174.

³⁹ Hayek, F. A. (1982). “*The mirage of social justice (Vol. 2 of Law, Legislation and Liberty: A new statement of the liberal principles of justice and political economy)*”. London, England: Routledge. (Original work published in 1976), “Justice requires that in the ‘treatment’ of another person or persons, i.e. in the intentional actions affecting the well-being of other persons, certain uniform rules of conduct be observed. It clearly has no application to the manner in which the impersonal process of the market allocates command over goods and services to particular people: this can be neither just nor unjust, because the results are not intended or foreseen, and depend on a multitude of circumstances not known in their totality to anybody. The conduct of the individuals in that process may well be just or unjust; but since their wholly just actions will have consequences for others which were neither intended nor foreseen, these effects do not thereby become just or unjust”. p. 70

2.3 La Teoría del Precio Justo en la Escolástica: Similitudes y Diferencias con Hayek

La Escolástica, y en particular la Escuela de Salamanca, ofrece un enfoque diferente sobre la cuestión del precio justo, que se contrapone en varios aspectos a la visión de Hayek. Para autores como Pedro Olivi y Francisco de Vitoria, el precio justo era aquel que reflejaba la "estimación común" de un bien dentro de una comunidad. Este precio no era arbitrario ni impuesto por una autoridad central, sino que surgía de la interacción voluntaria entre los actores económicos, basándose en la oferta y la demanda, pero moderado por principios éticos que buscaban evitar la explotación o el abuso⁴⁰.

Para reforzar el uso de los autores escolásticos en esta tesis, es pertinente señalar que el propio Hayek, aunque no realiza una comparación detallada, reconoce en *Derecho, legislación y libertad*, libro 2, capítulo IX, en la sección titulada 'La supuesta necesidad de creer en la justicia de las recompensas'⁴¹, que los escolásticos defendían una teoría de la justicia económica con ciertos paralelismos respecto a su propia perspectiva. Este reconocimiento abre la puerta a una interpretación de la teoría de precios de Hayek en diálogo con los principios escolásticos, sugiriendo una preocupación compartida por la justicia en el marco de interacciones económicas voluntarias. Asimismo, esta línea de análisis se encuentra respaldada por otros pensadores de la tradición austriaca, como Joseph Schumpeter, quien en *Historia del análisis económico* destaca que la teoría escolástica del precio justo anticipa aspectos fundamentales de la teoría marginalista de los precios⁴². Schumpeter sostiene que, en su esencia, la concepción escolástica del precio justo se asemeja al enfoque de equilibrio de precios en mercados competitivos, tal como lo postulan las teorías económicas modernas.

Estos argumentos no solo refuerzan la legitimidad de emplear el pensamiento escolástico como marco de referencia en este análisis, sino que también respaldan la hipótesis central de esta investigación: que, bajo condiciones ideales de competencia y transparencia, los precios de mercado pueden interpretarse como justos en un sentido procesal y normativo. El reconocimiento de Hayek sobre las convergencias con la justicia económica escolástica, junto con la observación de Schumpeter acerca de la afinidad entre el concepto escolástico de precio justo y la teoría marginalista de precios, evidencia que no estamos recurriendo a categorías ajenas al pensamiento hayekiano. Por el contrario, estamos posicionando su teoría dentro de una tradición de pensamiento económico que pone énfasis en la justicia como un fenómeno emergente de procesos y consensos espontáneos en el mercado.

⁴⁰ Langholm, O. (1998). *The legacy of scholasticism in economic thought: Antecedents of choice and power*. Cambridge University Press. Primera edición publicada en 1998. Impreso en Cambridge, Reimpreso en 2005, Cita: "A thing is worth as much as it can be sold for, that is, commonly and in a public place, to many people, over several days." These are, of course, the characteristics of the regular, competitive market, p.84- 85.
Valdivia Fuenzalida, J. A., & Schwember, F. (2022). Voluntariedad, justicia y bien común en De contractibus de Pedro Olivi. *Convivium*, 35, 75-104, p.79

⁴¹ Hayek, F. A. (1982). *"The mirage of social justice (Vol. 2 of Law, Legislation and Liberty: A new statement of the liberal principles of justice and political economy)"*. London, England: Routledge. (Original work published in 1976), p.73

⁴² Schumpeter, J. A. (1971). *Historia del análisis económico* (L. Mantilla, Trad.; C. Villegas, Rev.). Fondo de Cultura Económica. (Trabajo original publicado en 1954), p.100.

Este marco teórico sienta las bases para reconciliar, al menos de manera parcial, la visión de Hayek con la teoría escolástica del precio justo, en la medida en que ambos enfoques comparten una preocupación fundamental por la justicia que surge naturalmente en contextos de libertad y competencia. En los capítulos siguientes, esta estructura analítica permitirá una exploración más profunda de cómo el mercado, bajo los principios hayekianos, podría producir precios que sean justos en términos normativos. También se analizarán las condiciones necesarias para que esa justicia se materialice en los mercados contemporáneos, proporcionando una comprensión más integral de las implicaciones éticas y económicas de la teoría de Hayek

Los escolásticos reconocían la subjetividad del valor en cierta medida, pero insistían en que el mercado debía funcionar dentro de un marco normativo que asegurara la equidad en las transacciones⁴³. Para ellos, en el precio justo se equilibraban las distintas valoraciones individuales, asegurando que las transacciones fueran justas tanto para el comprador como para el vendedor. Esto parece contrastar con la postura de Hayek, que veía cualquier intento de imponer justicia en los precios como una amenaza a la libertad económica⁴⁴.

Sin embargo, existen puntos de convergencia entre ambas perspectivas. Tanto Hayek como los escolásticos valoran la importancia del consenso voluntario en la formación de precios. Para los escolásticos, el precio justo surgía del acuerdo entre las partes, siempre que este acuerdo fuera libre y no coaccionado⁴⁵. De manera similar, Hayek sostiene que los precios de mercado deben ser el resultado de interacciones libres entre individuos con información suficiente para tomar decisiones racionales⁴⁶. ¿Por qué no podríamos sostener, al igual que los autores escolásticos, que estos precios, surgidos de esta manera, poseen un

⁴³ Langholm, O. (1998). *The legacy of scholasticism in economic thought: Antecedents of choice and power*. Cambridge University Press. Primera edición publicada en 1998. Impreso en Cambridge, Reimpreso en 2005. Cita: "Se aborda cómo los escolásticos defendían la equidad en las transacciones mediante el concepto de precio justo, argumentando que para que se logre justicia conmutativa en el intercambio, no es suficiente que este sea voluntario de ambas partes, sino que debe estar libre de elementos involuntarios. Vitoria, en este sentido, menciona que, si un contrato es simplemente voluntario, pero involucra compulsión, como en el caso de la venta de una casa por temor a ser golpeado, no es justo porque tiene algo de involuntario. p.111

⁴⁴ Hayek, F. A. (2008). "*Camino de servidumbre*" (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como *The road to serfdom*, The University of Chicago Press), p.178

⁴⁵ Langholm, O. (1998). *The legacy of scholasticism in economic thought: Antecedents of choice and power*. Cambridge University Press. Primera edición publicada en 1998. Impreso en Cambridge, Reimpreso en 2005. Cita: Peter Olivi asks himself whether prices based on common consent, thus understood, are not in fact to be preferred to a just price fixed to a point. The latter would not serve the common good, for it would be impossible to hit upon it exactly in practice, and it would therefore necessarily lead to sin. Moreover, it involves an illusion, for value is not punctual but conjectural; it permits of some latitude, and different people estimate it differently. Olivi replies that, granted that our estimation of value cannot be fixed to a point, it must be measured within probable and reasonable limits. Within these limits, however, prices based on the common consent of the parties involved are indeed to be preferred, provided that "the consent of both parties to this price and this estimate cannot be considered involuntary owing to ignorance and in experience or owing to some need somehow forcing [either of them] to accept it (ratione alicuius necessitatis ad hoc quodammodo compellentis) p.101.

⁴⁶ Hayek, F.A. (1945). "*The Use of Knowledge in Society*." *The American Economic Review*, 35(4), 519-530, p.524

carácter justo? Esta es, precisamente, la premisa que orienta la presente tesis: argumentar y fundamentar esta afirmación a través de un análisis riguroso de los textos de Hayek.

La diferencia clave radica en la dimensión ética que los escolásticos añaden al concepto de precio justo. Mientras que Hayek defiende la eficiencia y la libertad como los principios rectores del mercado⁴⁷, los escolásticos no incorporaban un principio de equidad en el sentido de corregir desigualdades en el proceso de intercambio. Su teoría del precio justo es, en realidad, minimalista y se limita a establecer que el precio debe ser el resultado de un acuerdo voluntario y ventajoso para ambas partes involucradas. Si observamos detenidamente, la diferencia radica en el punto de partida. Los escolásticos, con un enfoque principalmente moral, buscan establecer un criterio que determine la reciprocidad que la justicia exige. Por otro lado, aunque Hayek no aborda este tema de manera explícita desde una perspectiva moral, sí destaca la importancia de que los precios surjan de acuerdos libres. ¿Acaso no sería válido argumentar que el interés de Hayek, aunque no directamente moral, es compatible con un genuino deseo de establecer criterios de reciprocidad en los intercambios?

Este capítulo ha proporcionado el marco teórico necesario para abordar la hipótesis de esta investigación, examinando la subjetividad del valor en Hayek, su rechazo al concepto de precio justo y las críticas de Collingwood sobre la imposibilidad de definir un criterio objetivo para los precios. Asimismo, se ha comparado la teoría del precio justo en la Escolástica, identificando puntos de convergencia y diferencias clave con el enfoque de Hayek.

A partir de este análisis, se puede concluir que, aunque Hayek rechaza explícitamente el concepto tradicional de precio justo, existen elementos en su teoría de precios que permiten una posible reconciliación con la idea escolástica de un precio justo basado en la estimación común. Esta reconciliación, sin embargo, requiere una reinterpretación de la justicia en términos procesales, lo que será explorado en los capítulos siguientes. Este marco teórico establece las bases para resolver la hipótesis central de la tesis, que busca determinar si el precio de mercado puede considerarse justo dentro del pensamiento de Hayek.

⁴⁷ Hayek, F. A. (1982). *“The mirage of social justice (Vol. 2 of Law, Legislation and Liberty: A new statement of the liberal principles of justice and political economy)”*. London, England: Routledge. (Original work published in 1976), p.10

3 Capítulo 3: La Escuela de Salamanca, Olivi y la Teoría de la Estimación Común

En este capítulo, profundizaremos en la teoría del precio justo desarrollada por la Escuela de Salamanca, centrándonos especialmente en la noción de "estimación común". Esta teoría, elaborada por teólogos y filósofos del siglo entre los siglos XIII y XVI, proporciona una base sólida para reflexionar sobre la justicia en los precios en el contexto de las transacciones económicas. La idea central de la "estimación común" es que los precios justos surgen del consenso social en un mercado libre y voluntario, donde las valoraciones subjetivas de los bienes por parte de la comunidad juegan un papel crucial⁴⁸.

Este análisis es relevante para nuestra hipótesis, que propone que, en lugar de descartar completamente el concepto de precio justo en la obra de Friedrich Hayek, el precio de mercado puede considerarse justo en un sentido normativo relevante. Para ello, desarrollaremos una comparación crítica entre la teoría de precios de la Escuela de Salamanca y la concepción hayekiana de los precios como indicadores de información subjetiva y dispersa. Esta comparación nos permitirá construir un modelo interpretativo que reformule la teoría de Hayek, resaltando cómo ambos enfoques —a pesar de sus diferencias conceptuales y metodológicas— convergen en aspectos esenciales. En particular, subrayaremos la importancia que ambos otorgan al acuerdo voluntario y al acceso equitativo a la información en la formación de precios justos. De este modo, en lugar de recurrir a Hayek como una fuente para respaldar nuestra afirmación desde el inicio, adoptaremos su teoría como un objeto de análisis, explorando cómo sus principios pueden integrarse a una visión de justicia económica inspirada en la tradición escolástica.

3.1 La Teoría de la Estimación Común en la Escuela de Salamanca y Olivi

La teoría del precio justo de la Escuela de Salamanca se desarrolló en un contexto en el que el comercio y la economía comenzaban a expandirse de manera significativa en Europa. Figuras clave como Francisco de Vitoria, Domingo de Soto y, especialmente, Luis de Molina, abordaron la cuestión del precio justo con un enfoque basado en la justicia conmutativa, es decir, la equidad en las transacciones entre individuos⁴⁹. Esta teoría no defendía la idea de que un precio justo fuera un valor fijo y predeterminado, sino que se centraba en el consenso social y la libre interacción de los actores económicos.

Uno de los principios más importantes de esta teoría es la "estimación común". Según los escolásticos, el precio justo de un bien no es algo intrínseco a él, sino que es el resultado de la valoración colectiva de la comunidad, basada en las condiciones del mercado en un momento determinado. Pedro Olivi, que es una de las fuentes sobre las que se apoyaron los

⁴⁸ Langholm, O. (1998). *The legacy of scholasticism in economic thought: Antecedents of choice and power*. Cambridge University Press. Primera edición publicada en 1998. Impreso en Cambridge, Reimpreso en 2005, Cita: "A thing is worth as much as it can be sold for, that is, commonly and in a public place, to many people, over several days." Theseare, of course, the characteristics of the regular, competitive market, p.84 – 85

⁴⁹ Langholm, O. (1998). *The legacy of scholasticism in economic thought: Antecedents of choice and power*. Cambridge University Press. Primera edición publicada en 1998. Impreso en Cambridge, Reimpreso en 2005, Cita: "A thing is worth as much as it can be sold for, that is, commonly and in a public place, to many people, over several days." Theseare, of course, the characteristics of the regular, competitive market, p.84 – 85

autores salmantinos⁵⁰, sostenía que el precio justo era el que resultaba del acuerdo entre compradores y vendedores en un mercado libre, donde ambas partes tenían acceso a la misma información y podían tomar decisiones de manera autónoma y sin coacción⁵¹.

Este enfoque se enmarca en una visión de justicia conmutativa, donde la equidad en las transacciones depende de la capacidad de los agentes económicos para negociar libremente y en igualdad de condiciones⁵². Olivi ejemplifica esta idea en su tratado sobre la compra y venta, señalando que, aunque los obreros que extraen y cortan piedras realicen un mayor esfuerzo físico, su compensación es menor en comparación con la del arquitecto, quien los guía e instruye con mayor habilidad técnica. En este contexto, Olivi cita el antiguo adagio "todo lo raro es precioso", argumentando que el valor de un bien o servicio está directamente relacionado con su escasez. Así, cuando bienes como el oro o el grano abundan, su valor disminuye, mientras que, en épocas de escasez, su precio aumenta proporcionalmente. De la misma forma, la escasez de médicos, abogados o soldados incrementa el valor de sus servicios debido a la complejidad y especialización que requieren dichas profesiones⁵³. En este sentido, el precio justo no puede entenderse como un valor fijo, determinado unilateralmente, sino como el resultado de una interacción dinámica entre oferentes y demandantes, quienes deben llegar a un acuerdo que refleje las circunstancias particulares del mercado, la disponibilidad de bienes y servicios, y la valoración subjetiva de los actores involucrados⁵⁴. Este enfoque resalta la importancia del consenso y la equidad en las transacciones, elementos clave en la construcción de una economía que, además de eficiente, sea justa desde el punto de vista ético y político.

En este sentido, la estimación común no se refiere simplemente al promedio de las valoraciones individuales, sino a un proceso dinámico de interacción en el que las fuerzas de la oferta y la demanda se equilibran. Los escolásticos insistían en que el precio justo surgía naturalmente cuando las partes implicadas en una transacción disponían de la misma información y actuaban de manera libre y voluntaria. Cualquier distorsión en este proceso, ya fuera por información asimétrica o coacción, comprometía la justicia del precio⁵⁵.

La noción de justicia en los precios para la Escuela de Salamanca estaba profundamente arraigada en una perspectiva ética. Los escolásticos reconocían que el mercado podía producir situaciones en las que una de las partes resultara perjudicada si no se garantizaba la

⁵⁰ Langholm, O. , "Olivi to Hutcheson: Tracing an Early Tradition in Value Theory", en *Journal of the History of Economic Thought*, n. 31-2 (2009), pp. 131-141.

⁵¹ *Ibid*, p.102

⁵² Valdivia Fuenzalida, J. A., & Schwember, F. (2022). *Voluntariedad, justicia y bien común en De contractibus* de Pedro Olivi. *Convivium*, 35, 75-104, p.80

⁵³ Langholm, O. (1998). *The legacy of scholasticism in economic thought: Antecedents of choice and power*. Cambridge University Press. Primera edición publicada en 1998. Impreso en Cambridge, Reimpreso en 2005, p. 130 - 131

⁵⁴ Valdivia Fuenzalida, J. A., & Schwember, F. (2022). *Voluntariedad, justicia y bien común en De contractibus* de Pedro Olivi. *Convivium*, 35, 75-104, p.90

⁵⁵ Langholm, O. (1998). *The legacy of scholasticism in economic thought: Antecedents of choice and power*. Cambridge University Press. Primera edición publicada en 1998. Impreso en Cambridge, Reimpreso en 2005, Cita: "A thing is worth as much as it can be sold for, that is, commonly and in a public place, to many people, over several days." Theseare, of course, the characteristics of the regular, competitive market, p.111

equidad en la información o en las condiciones de la transacción⁵⁶. Para los escolásticos, el concepto de precio justo no se limitaba a una simple valoración económica; estaba, en esencia, imbuido de una inquietud ética que guiaba las transacciones en el mercado. En su enfoque, un precio podía considerarse justo cuando surgía de un intercambio voluntario y reflejaba la "estimación común" de la comunidad, es decir, el consenso natural del mercado sin necesidad de imposiciones externas. Este enfoque constituye una teoría "minimalista" de la justicia en los precios, en la que la justicia se encuentra en el proceso mismo del intercambio libre y mutuamente beneficioso, sin requerir principios adicionales de equidad o justicia en el sentido contemporáneo de justicia social.

Así, la teoría escolástica del precio justo se limita al precio de mercado, siempre que este refleje la libertad de las partes y un acuerdo voluntario. Esta base permite argumentar que la teoría de precios de Hayek, a pesar de su explícito rechazo al concepto de precio justo, puede reinterpretarse en términos similares: como una forma de justicia procesal que también se sustenta en el libre acuerdo de los participantes, alineándose con la visión escolástica sin contradecir el énfasis hayekiano en la coordinación espontánea del mercado.

3.2 Conexión con la Teoría de Precios de Hayek

A primera vista, la teoría de precios de Hayek parece contradecir la noción de precio justo defendida por los escolásticos, especialmente por su rechazo a cualquier criterio externo o normativo para fijar precios. Sin embargo, al profundizar en el análisis, encontramos puntos de convergencia significativos entre ambos enfoques. Tanto Hayek como los escolásticos comparten la idea de que los precios justos emergen del consenso voluntario en el mercado y no deben ser impuestos por una autoridad externa.

Hayek sostiene que los precios de mercado son el resultado de la interacción libre entre individuos que disponen de información dispersa. En su obra *El uso del conocimiento en la sociedad* (1945), argumenta que los precios actúan como señales que permiten coordinar las acciones económicas de millones de personas sin la necesidad de un control centralizado⁵⁷. Este proceso es similar al de la "estimación común" de los escolásticos, donde el precio justo surge del acuerdo entre las partes implicadas en la transacción.

Sin embargo, la principal diferencia entre Hayek y la Escuela de Salamanca radica en la dimensión ética. Mientras que Hayek se enfoca en la eficiencia del mercado y en su capacidad para coordinar la información dispersa⁵⁸, los escolásticos introducen una preocupación ética por la equidad en las transacciones. Para los escolásticos, el precio justo

⁵⁶ *Ibid*, p. 86 – 87, 100. 111 – 112.

⁵⁷ Hayek, F.A. (1945). "The Use of Knowledge in Society." *The American Economic Review*, 35(4), 519-530, p.526

⁵⁸ Hayek, F. A. (2008). "Camino de servidumbre" (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como *The road to serfdom*, The University of Chicago Press), p.25.

no solo debe reflejar las valoraciones subjetivas, sino también asegurar que las partes no sean explotadas ni se aprovechen de la ignorancia o la necesidad del otro.

A pesar de esta diferencia, se puede argumentar que Hayek también incorpora una forma de justicia procesal en su teoría de precios. Según Hayek, los precios de mercado pueden considerarse justos en la medida en que resultan de un proceso libre y voluntario, donde los individuos pueden actuar de acuerdo con su propio conocimiento y preferencias⁵⁹. Esta idea coincide en parte con la preocupación escolástica por el consentimiento libre y la igualdad de acceso a la información. En ambos enfoques, la justicia no se encuentra en los resultados específicos de una transacción, sino en las condiciones que permiten que los precios surjan de manera equitativa y voluntaria.

3.3 Comparación Crítica

Al comparar ambas teorías, se observa que tanto Hayek como la Escuela de Salamanca proporcionan marcos conceptuales valiosos para abordar la cuestión de la justicia en los precios, ambos basados en la importancia de la libertad de los actores económicos para tomar decisiones informadas. Sin embargo, también emergen diferencias significativas entre estas perspectivas. Mientras los escolásticos construyen una teoría ética de los precios, en la que el "precio justo" integra principios morales que orientan las transacciones hacia la equidad, Hayek concibe los precios como un mecanismo crucial para la coordinación eficiente de información dispersa, argumentando que la autorregulación del mercado es fundamental para maximizar el bienestar económico⁶⁰.

En este sentido, aunque ambos enfoques coinciden en ciertos aspectos esenciales, la teoría escolástica y la teoría hayekiana difieren en sus puntos de partida y en sus énfasis. La teoría escolástica atribuye un papel central a la ética y a los valores morales en la configuración de los precios justos, mientras que Hayek se concentra en la función de los precios como señales que guían las decisiones individuales, promoviendo una coordinación espontánea sin intervención externa. La teoría de la estimación común de la Escuela de Salamanca aporta un enfoque normativo más explícito, ya que busca garantizar que los precios reflejen no solo las valoraciones subjetivas de los individuos, sino también la equidad y la justicia. En contraste, Hayek considera que la justicia en los precios es una cuestión procesal: mientras las transacciones se realicen de manera libre y voluntaria, los precios resultantes son justos en un sentido normativo, sin necesidad de intervenciones externas.⁶¹

⁵⁹ Hayek, F. A. (1982). *"The mirage of social justice (Vol. 2 of Law, Legislation and Liberty: A new statement of the liberal principles of justice and political economy)"*. London, England: Routledge. (Original work published in 1976), p.10

⁶⁰ Hayek, F. A. (1982). *"The mirage of social justice (Vol. 2 of Law, Legislation and Liberty: A new statement of the liberal principles of justice and political economy)"*. London, England: Routledge. (Original work published in 1976), p. 108; Hayek, F. A. (1982). *"The mirage of social justice (Vol. 2 of Law, Legislation and Liberty: A new statement of the liberal principles of justice and political economy)"*. London, England: Routledge. (Original work published in 1976), p.113

⁶¹ Hayek, F. A. (2008). *"Camino de servidumbre"* (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como *The road to serfdom*, The University of Chicago Press), p.200; Langholm, O. (1998). *The legacy of scholasticism in economic thought: Antecedents of choice and power*. Cambridge University Press. Primera edición publicada

A pesar de estas diferencias, ambos enfoques coinciden en que la intervención estatal para fijar precios o corregir supuestas injusticias en el mercado es innecesaria y contraproducente⁶². En esta investigación, se propone demostrar que tanto los escolásticos como Hayek comparten la idea de que los precios justos deben surgir del libre intercambio entre individuos dentro de un mercado competitivo y bien informado. Cualquier intervención externa que altere este proceso distorsionaría las señales que los precios transmiten y comprometería la justicia en los intercambios⁶³. Este planteamiento será examinado en detalle a través del análisis de la teoría de Hayek en las secciones siguientes.

Este capítulo ha demostrado que, a pesar de las diferencias teóricas y normativas entre la teoría de la estimación común de la Escuela de Salamanca y la teoría de precios de Friedrich Hayek, ambos enfoques comparten puntos de convergencia fundamentales en cuanto a la importancia del consenso voluntario y el acceso a la información en la formación de precios justos. La idea escolástica de un precio justo basado en el acuerdo voluntario y la equidad encuentra ecos en la defensa hayekiana de los precios de mercado como mecanismos eficientes de coordinación⁶⁴.

Este análisis sienta las bases para argumentar, en los capítulos siguientes, que el concepto de precio justo no necesita ser descartado en la obra de Hayek. Al reinterpretar la justicia en términos procesales, podemos sostener que los precios de mercado, cuando surgen de interacciones voluntarias y bien informadas, pueden considerarse justos en un sentido normativamente relevante, sin necesidad de intervenciones externas que alteren su función coordinadora. No obstante, parece que Hayek se apresura al rechazar la inclusión del concepto de justicia en su teoría del precio, ya que su propuesta contiene elementos suficientes como para integrar dicho concepto. Teorías tradicionales del precio justo, como la de los escolásticos, no entran en conflicto con el enfoque hayekiano. Al abordar el concepto de precio justo, Hayek tiende a interpretarlo de manera excesivamente maximalista, vinculándolo a la justificación del control basado en criterios externos a la libre negociación entre los agentes económicos.

en 1998. Impreso en Cambridge, Reimpreso en 2005, Cita: "A thing is worth as much as it can be sold for, that is, commonly and in a public place, to many people, over several days." These are, of course, the characteristics of the regular, competitive market, p.111

⁶² Hayek, F. A. (1982). *"The mirage of social justice (Vol. 3 of Law, Legislation and Liberty: Vol. 3 The Political Order of a Free People)*. London, England: Routledge. (Original work published in 1979), p. 65, 93 – 94; Langholm, O. (1998). *The legacy of scholasticism in economic thought: Antecedents of choice and power*. Cambridge University Press. Primera edición publicada en 1998. Impreso en Cambridge, Reimpreso en 2005, Cita: "A thing is worth as much as it can be sold for, that is, commonly and in a public place, to many people, over several days." These are, of course, the characteristics of the regular, competitive market, p.84 – 85.

⁶³ Hayek, F. A. (2008). *"Camino de servidumbre"* (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como *The road to serfdom*, The University of Chicago Press), p.126.

⁶⁴ Langholm, O. (1998). *The legacy of scholasticism in economic thought: Antecedents of choice and power*. Cambridge University Press. Primera edición publicada en 1998. Impreso en Cambridge, Reimpreso en 2005, Cita: "A thing is worth as much as it can be sold for, that is, commonly and in a public place, to many people, over several days." These are, of course, the characteristics of the regular, competitive market, p.99

4 Críticas a la Planificación Central y la Intervención Estatal

En este capítulo, continuamos el análisis explorando las críticas que Friedrich Hayek dirige a la planificación central y la intervención estatal, con un enfoque especial en cómo estas afectan la formación de precios en el mercado. El propósito de este capítulo es profundizar en las consecuencias negativas que, según Hayek, se derivan de las políticas que buscan regular los precios desde un ente central, distorsionando las señales del mercado. Este análisis es crucial para responder a la hipótesis de esta tesis, que propone que, aunque Hayek rechaza la noción de un "precio justo" impuesto externamente, el precio de mercado puede considerarse justo desde un punto de vista procesal. Al analizar las críticas de Hayek, también abordaremos el concepto de justicia procesal, mostrando que para este autor, los precios son justos no por los resultados que producen, sino porque surgen de un proceso libre y no coercitivo.

Este capítulo también responderá a las críticas planteadas por los comentaristas en torno a las limitaciones del modelo de Hayek, considerando factores como la asimetría de información, el poder de mercado y otras imperfecciones que pueden distorsionar el mercado. A pesar de estas limitaciones, argumentaremos que el enfoque de Hayek sigue siendo más eficiente y justo en comparación con uno regulado centralmente.

4.1 Críticas de Hayek a la Planificación Central

Friedrich Hayek fue uno de los más fervientes opositores a la planificación central en la economía. En su obra *El Camino de la Servidumbre* (1944), Hayek advierte que cualquier intento de regular los precios, y por extensión la economía, desde un organismo central tiende a socavar la libertad individual y distorsionar el orden espontáneo del mercado. La principal preocupación de Hayek respecto a la planificación central radica en la imposibilidad de que una autoridad central pueda manejar toda la información necesaria para tomar decisiones económicas eficientes⁶⁵. Para Hayek, el conocimiento está disperso en la sociedad, en millones de personas que poseen información única y local que no puede ser centralizada. Los precios de mercado son, en su opinión, la única manera de transmitir esta información dispersa y permitir que los individuos tomen decisiones económicas informadas y coordinadas⁶⁶.

Un ejemplo clave que ilustra esta crítica es la famosa comparación de Hayek entre la economía de mercado y la planificación central. En *El uso del conocimiento en la sociedad* (1945), Hayek sostiene que el mercado es un mecanismo descentralizado que permite procesar la vasta cantidad de información dispersa en una sociedad, mientras que la planificación central solo puede trabajar con un conocimiento limitado y fragmentado⁶⁷.

⁶⁵ Hayek, F. A. (2008). "*Camino de servidumbre*" (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como *The road to serfdom*, The University of Chicago Press), p. 200 – 201

⁶⁶ Hayek, F. A. (2008). "*Camino de servidumbre*" (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como *The road to serfdom*, The University of Chicago Press), p. 243

⁶⁷ Hayek, F.A. (1945). "*The Use of Knowledge in Society*." *The American Economic Review*, 35(4), 519-530, p.530.

Según Hayek, la planificación centraliza las decisiones económicas en manos de unos pocos, quienes carecen de la información completa que solo puede surgir de las interacciones individuales en un mercado libre⁶⁸.

Esta crítica a la planificación central puede ampliarse con ejemplos históricos, como la economía planificada de la Unión Soviética, donde la incapacidad para manejar adecuadamente la información del mercado llevó a ineficiencias generalizadas, escasez y un uso ineficaz de los recursos⁶⁹. En contraste, economías más liberales como la de Estados Unidos o el Reino Unido demostraron una mayor capacidad para adaptarse y prosperar mediante la competencia y la libre formación de precios⁷⁰.

Uno de los puntos centrales de las críticas de Hayek a la intervención estatal es que cualquier intento de controlar los precios en el mercado distorsiona las señales que estos envían⁷¹. Los precios, según Hayek, no son simplemente números; son señales que indican la escasez relativa de bienes y la demanda de los mismos, permitiendo a los agentes económicos coordinar sus acciones de manera eficiente⁷². Cuando el estado interviene, por ejemplo, mediante el control de precios o la fijación de un "precio justo", se pierde esta capacidad coordinadora de los precios⁷³.

Un caso típico de distorsión de precios ocurre cuando el estado fija un precio máximo para un bien, con el fin de hacerlo accesible a un mayor número de personas. Aunque la intención puede ser buena, el resultado suele ser la escasez, ya que los productores, enfrentados a precios bajos artificiales, reducen la oferta del bien al no encontrar rentable su producción⁷⁴. Ejemplos de esta dinámica se encuentran en la historia de los controles de

⁶⁸ Hayek, F. A. (2008). "*Camino de servidumbre*" (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como *The road to serfdom*, The University of Chicago Press), p.356

⁶⁹ Hayek, F. A. (2014). "*Los fundamentos de la libertad*" (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como "*The constitution of liberty*", The University of Chicago Press), p.573. Hayek, F. A. (2010). "La fatal arrogancia. Los errores del socialismo" (3ª ed. esp.; J. Huerta de Soto, Ed. y pról.; L. Reig Albiol, Trad.). Madrid, España: Unión Editorial, p.87

⁷⁰ Hayek, F. A. (2008). "*Camino de servidumbre*" (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como *The road to serfdom*, The University of Chicago Press), p.354 -355. Hayek, F. A. (2014). "*Los fundamentos de la libertad*" (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como "*The constitution of liberty*", The University of Chicago Press), p.106

⁷¹ Hayek, F. A. (2008). "*Camino de servidumbre*" (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como *The road to serfdom*, The University of Chicago Press), p.169

⁷² Hayek, F.A. (1945). "*The Use of Knowledge in Society*." *The American Economic Review*, 35(4), 519-530, p.526

⁷³ Hayek, F. A. (2008). "*Camino de servidumbre*" (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como *The road to serfdom*, The University of Chicago Press), p.201

⁷⁴ Hayek, F. A. (2014). "*Los fundamentos de la libertad*" (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como "*The constitution of liberty*", The University of Chicago Press), p.517

precios en tiempos de guerra o crisis, donde la fijación de precios llevó al desabastecimiento, en lugar de aumentar el acceso a los bienes regulados⁷⁵.

En lugar de corregir injusticias, los controles de precios, según Hayek, crean nuevas injusticias al impedir que los precios reflejen las verdaderas valoraciones subjetivas de los actores del mercado y su capacidad para adaptarse a las condiciones cambiantes⁷⁶. En este sentido, podríamos decir que los precios en un mercado libre no son justos por obedecer a un valor objetivo o moral impuesto, sino porque resultan de un proceso de intercambio voluntario y no coercitivo entre los individuos. Según la interpretación de Hayek, el sistema de precios funciona como un mecanismo de comunicación que coordina acciones individuales a partir de información dispersa sin necesidad de una autoridad central⁷⁷. Esta estructura, al facultar a cada agente económico para responder autónomamente a las fluctuaciones del mercado, parece ubicar la justicia del precio en el proceso mismo. En este contexto, las decisiones se toman dentro de un marco que garantiza condiciones de libertad y reciprocidad, promoviendo un beneficio mutuo entre las partes implicadas. Aunque Hayek no sostiene de manera explícita que los precios de mercado posean una dimensión normativa de justicia, su teoría puede ser interpretada como congruente con una concepción de justicia procesal. Esto implica que los precios resultantes de intercambios voluntarios y desprovistos de coerción podrían considerarse justos, no en función de sus resultados, sino en virtud de la rectitud del proceso que los genera. Mi interpretación se orienta a sugerir que, aunque Hayek enfatiza la eficiencia del sistema de precios como un mecanismo esencial de coordinación, de su obra puede derivarse la idea de que dicho sistema respeta y preserva principios éticos fundamentales, tales como la libertad individual y la equidad procesal⁷⁸.

4.2 Justicia Procesal y la Intervención Estatal

El concepto de justicia procesal es clave para entender cómo los precios de mercado pueden ser considerados justos dentro del marco teórico de Hayek. A diferencia de las teorías de justicia distributiva, que se centran en los resultados de las transacciones, la justicia procesal se preocupa por las condiciones bajo las cuales tienen lugar las transacciones⁷⁹. Según nuestra interpretación de Hayek, los precios alcanzan un carácter de justicia en la medida en que se generan a través de un proceso de intercambio libre y voluntario, en el cual los participantes pueden expresar sus valoraciones subjetivas sin coerción ni imposiciones

⁷⁵ Hayek, F.A. (1945). "The Use of Knowledge in Society." The American Economic Review, 35(4), 519-530, p.527

⁷⁶ Hayek, F. A. (2008). "Camino de servidumbre" (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como The road to serfdom, The University of Chicago Press), p.298 – 299.

⁷⁷ Hayek, F.A. (1945). "The Use of Knowledge in Society" The American Economic Review, 35(4), 519-530, p.526

⁷⁸ Hayek, F. A. (1982). "The mirage of social justice (Vol. 2 of Law, Legislation and Liberty: A new statement of the liberal principles of justice and political economy)". London, England: Routledge. (Original work published in 1976), p.73

⁷⁹ Hayek, F. A. (1982). "The mirage of social justice (Vol. 2 of Law, Legislation and Liberty: A new statement of the liberal principles of justice and political economy)". London, England: Routledge. (Original work published in 1976), p.75

externas⁸⁰. Hayek describe el sistema de precios como un mecanismo de transmisión de información esencial, un 'sistema de telecomunicaciones' que permite a los actores económicos responder de manera adecuada a los cambios en el mercado observando únicamente los movimientos de precios. De esta forma, los precios se convierten en indicadores que comunican la escasez o abundancia de bienes, permitiendo ajustes en las decisiones individuales sin que los actores necesiten conocer en detalle las causas subyacentes de cada fluctuación.

Este mecanismo asegura que, aunque los ajustes no sean perfectos en un sentido de equilibrio teórico, el sistema de precios actúa de manera efectiva al coordinar las acciones dispersas de múltiples individuos. Así, ante una escasez de materia prima, por ejemplo, sin que medien órdenes o directivas, miles de personas ajustan su consumo o producción según los nuevos precios, logrando una redistribución eficiente de los recursos disponibles. Para Hayek, esta 'maravilla' del mercado, en la que los precios permiten ajustes espontáneos y descentralizados, es precisamente lo que confiere legitimidad al proceso. En este contexto, se podría argumentar que la justicia en los precios, según Hayek, radica en la libre interacción del sistema y en el ajuste autónomo de los individuos, garantizando un equilibrio dinámico en función de las circunstancias y necesidades de cada momento.

Este enfoque plantea un desafío a las concepciones tradicionales de precio justo, que a menudo dependen de un criterio externo, es decir, un estándar normativo o moral impuesto desde fuera del mercado para evaluar los precios. Para Hayek, cualquier intento de imponer un precio justo desde una autoridad central es problemático, ya que no respeta la naturaleza dispersa del conocimiento y las valoraciones subjetivas que subyacen a los precios de mercado⁸¹. En cambio, un mercado libre, donde los individuos pueden actuar según su propia información y preferencias, ofrece un marco en el que los precios pueden ser considerados justos, incluso si los resultados no siempre son equitativos desde un punto de vista distributivo⁸². En efecto, de acuerdo con nuestra interpretación, la justicia queda asegurada en la reciprocidad que resulta del hecho de que cada parte ha obtenido precisamente lo que quiere a cambio de lo que cedió. Es la igual voluntad de las partes lo que queda asegurado cuando los precios tienen lugar en un contexto institucional en el que estas pueden negociar en igualdad de condiciones.

4.3 Críticas al Modelo de Hayek: Asimetría de Información y Poder de Mercado

A pesar de los méritos del enfoque de Hayek, su teoría no está exenta de críticas. Una de las principales objeciones que se han planteado es que los mercados no siempre son perfectos, y en la práctica pueden estar sujetos a asimetrías de información, poder de mercado

⁸⁰ Hayek, F.A. (1945). "The Use of Knowledge in Society." The American Economic Review, 35(4), 519-530, p.527

⁸¹ Hayek, F. A. (2014). "Los fundamentos de la libertad" (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como "The constitution of liberty", The University of Chicago Press), p.517

⁸² Hayek, F. A. (1982). "The mirage of social justice (Vol. 2 of Law, Legislation and Liberty: A new statement of the liberal principles of justice and political economy)". London, England: Routledge. (Original work published in 1976), p.108 – 109.

y otras fallas⁸³. Estas imperfecciones pueden distorsionar los precios de manera que no reflejen las verdaderas valoraciones de los actores económicos, socavando la justicia procesal que Hayek defiende.

La asimetría de información es un problema que surge cuando una de las partes en una transacción posee más o mejor información que la otra. Esto puede llevar a resultados injustos, donde una de las partes se aprovecha de la otra⁸⁴. Un ejemplo clásico es el mercado de autos usados, donde el vendedor suele tener más información sobre el estado del vehículo que el comprador, lo que puede llevar a precios distorsionados. Aunque Hayek argumenta que el mercado es el mejor mecanismo para procesar la información dispersa, no aborda plenamente cómo las asimetrías de información pueden afectar la justicia de los precios.

Otro problema es el poder de mercado. En algunos mercados, ciertos actores pueden acumular un poder desproporcionado que les permite influir en los precios de manera arbitraria⁸⁵. Los monopolios o los cárteles son ejemplos de cómo el poder de mercado puede llevar a precios que no reflejan las condiciones normales de competencia y que, por lo tanto, no pueden considerarse justos bajo el modelo hayekiano⁸⁶.

4.4 Un Enfoque Moderado: Reconocer las Limitaciones del Mercado

Aunque las críticas a Hayek son válidas, su modelo sigue ofreciendo un marco útil para entender la justicia en los precios, especialmente en comparación con los enfoques de planificación central. Los mercados no son perfectos, y Hayek lo reconoce, pero su enfoque subraya que cualquier intento de regular o fijar los precios desde una autoridad central introduce más distorsiones que las que corrige. En lugar de buscar un ideal inalcanzable de precios justos basados en criterios externos, Hayek nos invita a considerar la justicia como un proceso que respeta la libertad de los individuos para actuar según su propio conocimiento y preferencias⁸⁷.

Un enfoque moderado, que reconozca las limitaciones del mercado pero que evite la intervención estatal excesiva, podría ser el camino más justo y eficiente. Las políticas públicas deben enfocarse en mejorar las condiciones de competencia, asegurando que los

⁸³ Hayek, F.A. (1945). "The Use of Knowledge in Society." The American Economic Review, 35(4), 519-530, p.521

⁸⁴ Hayek, F. A. (2008). "Camino de servidumbre" (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como The road to serfdom, The University of Chicago Press), p.139.

Hayek, F.A. (1945). "The Use of Knowledge in Society." The American Economic Review, 35(4), 519-530, p.521

⁸⁵ Hayek, F. A. (2014). "Los fundamentos de la libertad" (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como "The constitution of liberty", The University of Chicago Press), p.593 – 598.

⁸⁶ Hayek, F. A. (2008). "Camino de servidumbre" (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como The road to serfdom, The University of Chicago Press), p.288

⁸⁷ Hayek, F. A. (2008). "Camino de servidumbre" (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como The road to serfdom, The University of Chicago Press), p.139 – 140.

mercados funcionen de manera justa, por ejemplo, combatiendo los monopolios y las asimetrías de información, en lugar de intentar controlar los precios directamente.

En este capítulo hemos explorado las críticas de Hayek a la planificación central y la intervención estatal, con un enfoque en cómo estas políticas distorsionan los precios y socavan la libertad económica. Hemos argumentado que los precios de mercado, aunque no siempre perfectos, son justos desde una perspectiva procesal, ya que surgen de intercambios voluntarios y no coercitivos. A pesar de las críticas al modelo de Hayek, como las asimetrías de información y el poder de mercado, su enfoque sigue siendo más eficiente y justo que las alternativas de planificación central. Esto refuerza la hipótesis central de la tesis: que el precio de mercado puede ser considerado justo, siempre que surja de un proceso libre y voluntario.

Se puede evidenciar cómo la identificación del precio justo con el precio de mercado conlleva consecuencias normativas significativas. Este criterio implicaría, en primer lugar, el diseño de instituciones civiles orientadas a corregir aquellas situaciones que, como se mencionó anteriormente, impiden que las partes negocien en condiciones de igualdad. Además, desde una perspectiva estrictamente ética, dicho criterio exigiría a aquellos que deseen actuar de manera justa el esfuerzo de garantizar que su contraparte tome decisiones de la forma más voluntaria posible. Esto podría incluir, por ejemplo, la obligación de proporcionar toda la información relevante de la que se dispone, asegurando así la transparencia en el proceso de negociación.

5 Convergencia y Limitaciones en la Teoría de Precios de Hayek

Este capítulo tiene como objetivo integrar los hallazgos de los capítulos anteriores y analizar cómo la teoría de precios de Friedrich Hayek puede considerarse una manifestación de justicia en comparación con otras teorías económicas. A lo largo de los capítulos previos, hemos explorado el concepto de justicia en los precios, desde las contribuciones de la Escolástica hasta la visión de Hayek sobre el rol de los precios como coordinadores del conocimiento disperso.

En este capítulo, el análisis se focaliza en dos dimensiones clave: primero, la convergencia teórica entre la tradición escolástica y la visión de Hayek, especialmente en cuanto al papel de la justicia procesal; y segundo, las limitaciones del enfoque hayekiano, enfatizando las críticas que señalan la vulnerabilidad del libre mercado frente a desigualdades estructurales y asimetrías informativas. Este examen es crucial para evaluar la hipótesis central de esta tesis, que sostiene que, aunque Hayek rechaza la idea de un precio justo determinado externamente, el precio de mercado puede, sin embargo, considerarse justo cuando se enmarca dentro de un proceso equitativo y voluntario.

Finalmente, es importante adelantar que en los capítulos subsiguientes se trasladará esta discusión teórica al ámbito de las prácticas económicas contemporáneas, como los precios dinámicos y los algoritmos de fijación de precios, evaluando la aplicabilidad y las tensiones de la teoría hayekiana en un contexto tecnológico moderno.

5.1 Convergencia con la Escolástica: El Consenso Voluntario y la Información

Una de las principales contribuciones del pensamiento escolástico al concepto de precio justo es la noción de "estimación común", es decir, un precio que surge del consenso social basado en la libre interacción de los actores económicos. Esta teoría, que se remonta a Pedro Olivi y fue desarrollada por los teólogos de la Escuela de Salamanca, sostiene que el precio justo es aquel que refleja un equilibrio entre las valoraciones subjetivas de los actores y un acuerdo comunitario sobre el valor de los bienes⁸⁸⁸⁹.

En este sentido, encontramos un punto de convergencia importante con Hayek, quien, aunque no utiliza el término "precio justo", propone que el precio de mercado es el resultado de innumerables decisiones individuales basadas en valoraciones subjetivas. Tanto los escolásticos como Hayek comparten la idea de que el precio emerge de un proceso de intercambio libre y no coercitivo, en el que los actores económicos tienen acceso a la información necesaria para tomar decisiones. En *El uso del conocimiento en la sociedad* (1945), Hayek sostiene que el mercado es el mecanismo más eficiente para coordinar el

⁸⁸ Langholm, O. (1998). *The legacy of scholasticism in economic thought: Antecedents of choice and power*. Cambridge University Press. Primera edición publicada en 1998. Impreso en Cambridge, Reimpreso en 2005, Cita: "A thing is worth as much as it can be sold for, that is, commonly and in a public place, to many people, over several days." These are, of course, the characteristics of the regular, competitive market, p.99, 102

⁸⁹ Valdivia Fuenzalida, J. A., & Schwember, F. (2022). *Voluntariedad, justicia y bien común en De contractibus de Pedro Olivi*. Convivium, 35, 75-104, "Esto implica que el precio de un bien en un determinado momento, resultado de ese conjunto de valoraciones, coincide con el precio justo y, al mismo tiempo, con el bien común" p.96 – 97.

conocimiento disperso y permitir que los precios reflejen las valoraciones subjetivas de manera eficaz⁹⁰.

Para Hayek, los precios de mercado son "señales" que permiten a los individuos coordinar sus acciones en un contexto de información imperfecta y dispersa⁹¹. De manera similar, los escolásticos defendían que el precio justo debía ser un reflejo del acuerdo social en un mercado donde los actores tenían acceso a la misma información y estaban en igualdad de condiciones para negociar. Así, ambos enfoques coinciden en que la justicia en los precios no está en el valor intrínseco del bien, sino en el proceso que lleva a la determinación de su precio⁹².

Este paralelismo nos lleva a concluir que, bajo ciertas condiciones, el precio de mercado en la teoría de Hayek puede cumplir con el ideal de justicia que proponían los escolásticos, particularmente en cuanto al acuerdo voluntario y el acceso equitativo a la información. Sin embargo, como veremos a continuación, Hayek no incorpora explícitamente una dimensión ética en su teoría de precios, lo que crea una importante divergencia con los escolásticos.

5.2 Limitaciones del Enfoque de Hayek: Asimetría de Información, Poder de Mercado y Externalidades

A pesar de la convergencia en ciertos aspectos, el enfoque de Hayek presenta varias limitaciones que deben ser abordadas. Una de las críticas más comunes a la teoría de precios de Hayek es que no tiene en cuenta las fallas de mercado, como la asimetría de información, el poder de mercado y las externalidades. Estos factores pueden distorsionar el funcionamiento del mercado y hacer que los precios dejen de ser justos, incluso si surgen de un proceso competitivo y voluntario.

1. **Asimetría de Información:** La asimetría de información ocurre cuando una de las partes en una transacción posee más o mejor información que la otra, lo que puede dar lugar a resultados injustos. Un ejemplo clásico es el mercado de autos usados, donde el vendedor tiene más información sobre el estado del vehículo que el comprador. A pesar de que Hayek sostiene que el mercado es el mejor mecanismo para procesar y transmitir información, su teoría no aborda cómo las asimetrías de información pueden afectar la justicia en los precios.

En este sentido, los escolásticos sostenían que el precio justo debía no solo reflejar las valoraciones subjetivas, sino también asegurar que las partes involucradas en una transacción tuvieran acceso equitativo a la misma información. Esta visión implicaba una obligación moral para las partes de compartir toda la información relevante de la que dispusieran,

⁹⁰ Hayek, F.A. (1945). "The Use of Knowledge in Society." The American Economic Review, 35(4), 519-530, p.526

⁹¹ Hayek, F. A. (2014). "Los fundamentos de la libertad" (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como "The constitution of liberty", The University of Chicago Press), p.218.

⁹² Valdivia Fuenzalida, J. A., & Schwember, F. (2022). Voluntariedad, justicia y bien común en De contractibus de Pedro Olivi. Convivium, 35, 75-104, p.96 – 97

garantizando así un intercambio justo y transparente⁹³. Esto pone de relieve una limitación en la teoría de Hayek, que no incorpora mecanismos para corregir las desigualdades de información que pueden llevar a precios que no reflejan la auténtica voluntad de las partes. Al no ser una teoría moral, como la de los escolásticos, tampoco contempla una obligación para las partes de proporcionar toda la información relevante en una transacción.

2. **Poder de Mercado:** El poder de mercado se refiere a la capacidad de una empresa o un individuo para influir en el precio de un bien o servicio. En un mercado perfectamente competitivo, nadie tiene suficiente poder para influir en los precios, pero en la práctica, los monopolios o los oligopolios pueden distorsionar el mercado y fijar precios que no reflejan las condiciones normales de competencia. Hayek defiende que el libre mercado es el mecanismo más eficiente para coordinar la economía, pero no ofrece una solución clara para el problema del poder de mercado.

En este marco, la teoría escolástica de la estimación común emerge como una herramienta normativa esencial para abordar las asimetrías de poder en los intercambios económicos. A diferencia de una simple estructura objetiva de precios, esta teoría reconoce el carácter ético subyacente en las transacciones al buscar preservar la equidad y prevenir abusos de posiciones dominantes en el mercado. Es pertinente destacar que los enfoques dentro de la Escolástica son diversos. Pedro Juan Olivi, por ejemplo, muestra una permisividad sorprendente hacia el fenómeno de la especulación, sosteniendo que un propietario tiene pleno derecho a retener su trigo con la expectativa de una valorización futura⁹⁴. Tal postura refleja una indiferencia hacia las implicaciones distributivas del poder de mercado.

Francisco de Vitoria, en cambio, propone un análisis más matizado, reconociendo que la justicia no puede limitarse a la mera aceptación del precio resultante de condiciones espontáneas del mercado, especialmente en escenarios donde la distribución de poder es marcadamente desigual. Vitoria argumenta que, en situaciones donde un único vendedor tiene ventaja sobre numerosos compradores, es necesario recurrir al juicio de un "varón honesto". Este agente interviene no para imponer un precio arbitrario, sino para establecer uno que se acerque al precio justo que surgiría en un entorno de negociación más equilibrado, marcado por una verdadera estimación⁹⁵.

En contraste, la perspectiva de Friedrich Hayek se fundamenta en la confianza en los procesos dinámicos del mercado. Para Hayek, la justicia de los precios no radica en la obtención de resultados equitativos, sino en asegurar que los mecanismos del mercado funcionen sin intervención externa. Este énfasis en el procedimiento lleva, sin embargo, a

⁹³ Langholm, O. (1998). *The legacy of scholasticism in economic thought: Antecedents of choice and power*. Cambridge University Press. Primera edición publicada en 1998. Impreso en Cambridge, Reimpreso en 2005, p.99, 102

⁹⁴ Langholm, O. (1998). *"The legacy of scholasticism in economic thought: Antecedents of choice and power"*. Cambridge University Press. Primera edición publicada en 1998. Impreso en Cambridge, Reimpreso en 2005, p. 131

⁹⁵ Schwember, F., & Valdivia Fuenzalida, J. A. (2023). *¿Objetivismo o subjetivismo? La teoría hilemórfica del precio de Francisco de Vitoria como salida de un falso dilema*. *Cauriensia*, (en prensa), p. 16.

una subestimación de las distorsiones que el poder de mercado puede generar en términos de justicia distributiva, pasando por alto las situaciones en las que la estructura del mercado limita la plena realización de la voluntad de las partes. En consecuencia, se ve comprometida una verdadera reciprocidad ética. No obstante, hay que señalar que Hayek no parece desconocer estas distorsiones; de hecho, es precisamente por esta conciencia que su teoría puede considerarse compatible con una teoría del precio justo, siempre que se entienda la justicia en términos procesales y no en términos de resultados predeterminados.

Este énfasis en el procedimiento lleva, sin embargo, a una subestimación de las distorsiones que el poder de mercado puede generar en términos de justicia distributiva, pasando por alto las situaciones en las que la estructura del mercado limita la plena realización de la voluntad de las partes. En consecuencia, se ve comprometida una verdadera reciprocidad ética. No obstante, hay que señalar que Hayek no parece desconocer estas distorsiones; de hecho, es precisamente por esta conciencia que su teoría puede considerarse compatible con una teoría del precio justo, siempre que se entienda la justicia en términos procesales y no en términos de resultados predeterminados.

3. **Externalidades:** Las externalidades son costos o beneficios que afectan a terceros no involucrados directamente en una transacción económica. Las externalidades negativas, como la contaminación, pueden distorsionar el mercado y llevar a precios que no reflejan el verdadero costo de un bien o servicio. Si bien Hayek reconoce que los mercados no son perfectos, no aborda de manera suficiente cómo las externalidades pueden afectar la justicia de los precios.

Los escolásticos, por otro lado, estaban preocupados por el impacto social de los intercambios económicos y defendían que el precio justo debía promover no solo el beneficio individual, sino también el bienestar de la comunidad⁹⁶. Esta diferencia revela una limitación en el enfoque hayekiano, que, aunque se centra en la eficiencia del mercado como mecanismo de coordinación, no contempla plenamente las repercusiones sociales de las transacciones económicas, especialmente en cuanto a cómo las desigualdades de ingresos y oportunidades pueden afectar la equidad de los resultados en el mercado. Si bien Hayek reconoce la importancia de asegurar condiciones mínimas de bienestar para evitar situaciones de miseria extrema, su teoría no explora en profundidad cómo las dinámicas de mercado pueden perpetuar o exacerbar disparidades económicas. No obstante, es relevante señalar que, en este punto, Hayek no se aparta significativamente de ciertos autores escolásticos, quienes también abogan por un precio justo sin necesariamente apelar a la justicia distributiva. Este paralelismo refuerza la tesis de que es posible admitir la idea de un precio justo de manera coherente sin tener que fundamentarla en principios de redistribución.

5.3 Justicia Procesal y la Posibilidad de Adaptar el Enfoque de Hayek

Para abordar las limitaciones del enfoque de Hayek, podemos recordar y reinterpretar su teoría a través del concepto de justicia procesal. La justicia procesal se centra en las

⁹⁶ Langholm, O. (1998). *"The legacy of scholasticism in economic thought: Antecedents of choice and power"*. Cambridge University Press. Primera edición publicada en 1998. Impreso en Cambridge, Reimpreso en 2005. p. 102

condiciones en las que se realizan las transacciones, en lugar de enfocarse en los resultados finales. Desde esta perspectiva, los precios de mercado pueden considerarse justos si emergen de un proceso libre y no coercitivo, en el que los individuos tienen acceso a la mejor información disponible y pueden actuar conforme a sus preferencias subjetivas.

Hayek sostiene que el mercado es un proceso de descubrimiento en el que los precios reflejan la información dispersa entre los actores económicos⁹⁷. Cabe reiterar que, siempre que se cumplan las condiciones de un intercambio genuinamente libre y voluntario, los precios resultantes pueden ser considerados justos, aun cuando los resultados no se ajusten a criterios de equidad distributiva. Esta premisa enfatiza que, desde una perspectiva de justicia procesal, el foco de la legitimidad recae en la integridad del proceso, más que en la igualdad de los resultados alcanzados. Esta idea de justicia procesal es compatible con ciertos aspectos de la teoría escolástica, que también defiende que el precio justo surge de un proceso de consenso voluntario y bien informado

Sin embargo, para que esta reinterpretación sea viable, es necesario que el mercado funcione bajo ciertas condiciones ideales, como la libre competencia y la igualdad de acceso a la información⁹⁸. En la práctica, los mercados están sujetos a fallas, y por lo tanto, es necesario complementarlo con mecanismos que corrijan estas fallas sin comprometer la eficiencia del mercado. Esto plantea una importante línea de investigación futura: ¿cómo pueden las ideas de Hayek aplicarse a mercados reales que enfrentan problemas como la asimetría de información, el poder de mercado y las externalidades?

5.4 Futuras Líneas de Investigación

El análisis desarrollado hasta este punto sugiere varias áreas para futuras investigaciones que podrían contribuir a una comprensión más completa de la justicia en los precios dentro del marco hayekiano. Algunas de las líneas de investigación más prometedoras incluyen:

1. **Regulación de Monopolios:** La concentración de poder de mercado representa una de las limitaciones más notables para la teoría de precios de mercado libre de Hayek. Aunque Hayek se opone explícitamente a la intervención estatal en la fijación de precios, su obra sugiere que, para asegurar la libre competencia, sería posible justificar medidas antimonopolio que limiten el poder de mercado sin contradecir sus principios fundamentales de mínima intervención estatal. En *The Mirage of Social Justice*, Hayek argumenta que "la aparición de un monopolio... puede ser incluso un resultado deseable de la competencia" en la medida en que refleje una superioridad en eficiencia y no una barrera impuesta a otros posibles competidores⁹⁹.

⁹⁷ Hayek, F. A. (2014). *“Los fundamentos de la libertad”* (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como “The constitution of liberty”, The University of Chicago Press), p.93

⁹⁸ Hayek, F. A. (2014). *“Los fundamentos de la libertad”* (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como “The constitution of liberty”, The University of Chicago Press), p.517.

⁹⁹ Hayek, F. A. (1982). *“The mirage of social justice (Vol. 3 of Law, Legislation and Liberty: Vol. 3 The Political Order of a Free People)”*. London, England: Routledge. (Original work published in 1979), p.73.

Desde esta perspectiva, el propósito de las políticas antimonopolio no sería intervenir directamente en los precios, sino garantizar un entorno donde la competencia se mantenga libre de restricciones artificiales. Esto podría implicar la creación de un marco regulador que minimice prácticas de exclusión de competidores, como la fijación de precios predatorios o acuerdos de exclusividad que dificulten la entrada al mercado de nuevos actores. Tales medidas no suponen una intervención directa en el mecanismo de precios; más bien, actúan como salvaguardas de la libre competencia, permitiendo que el mercado recupere su capacidad de reflejar valoraciones individuales y coordinar información dispersa de manera justa y eficiente.

Un ejemplo de esta aproximación podría ser la implementación de políticas que desincentiven las prácticas anticompetitivas de las empresas con posiciones dominantes, evitando que utilicen su poder para restringir la entrada de nuevos competidores y distorsionar el proceso de formación de precios. En lugar de controlar los precios, el Estado asumiría un rol de guardián de la libre competencia, asegurando que ninguna entidad monopolística acumule tanto poder que afecte negativamente la equidad procesal y los principios del mercado competitivo que subyacen en la teoría hayekiana. De este modo, futuras investigaciones podrían ahondar en cómo diseñar políticas antimonopolio compatibles con la filosofía de Hayek, desarrollando un marco de regulaciones que proteja la competencia sin menoscabar la autonomía del mercado. Esto permitiría adaptar los principios hayekianos a los mercados contemporáneos, donde el poder monopolístico y oligopolístico plantea desafíos significativos para la justicia y funcionalidad del sistema de precios.

2. **Plataformas Digitales y Mercados Modernos:** Las plataformas digitales, como Amazon, Google y Facebook, han introducido nuevos desafíos para la teoría de precios de Hayek. Estas plataformas acumulan una cantidad significativa de poder de mercado y controlan vastas cantidades de información, lo que plantea dudas sobre si los precios en estos mercados pueden considerarse justos. Investigaciones futuras podrían explorar cómo adaptar la teoría de precios de Hayek a la realidad de las plataformas digitales.

Por ejemplo, establecer políticas que obliguen a las plataformas a proporcionar transparencia en el uso de datos y a facilitar la interoperabilidad entre servicios podría ayudar a reducir las barreras de entrada para nuevos actores y a evitar prácticas anticompetitivas. De esta manera, el rol del Estado se limitaría a crear un marco regulador que fomente la competencia y reduzca las distorsiones de poder, permitiendo que el mercado funcione de manera más cercana a los ideales de libre competencia y justicia procesal que propone Hayek.

3. **Externalidades y el Rol del Estado:** Un área clave para futuras investigaciones es explorar cómo podrían abordarse las externalidades dentro de un marco que respete los principios de la teoría de Hayek. Aunque Hayek sostiene un rol mínimo del Estado en la economía, podría justificarse un tipo de intervención que, sin imponer precios específicos o controles directos, incentive a los actores económicos a internalizar los costos y beneficios reales de sus transacciones, incluidas las externalidades. En lugar de contradicción, este enfoque puede alinearse con los principios de Hayek y con la

teoría escolástica del precio justo al centrarse en mejorar las condiciones de mercado en lugar de distorsionarlas.

En lugar de distorsionar los mercados, la creación de un mercado de derechos de emisión para actividades contaminantes permite que los precios reflejen los costos ambientales sin intervención estatal directa sobre los precios. Este enfoque, ya implementado en diversas jurisdicciones, puede considerarse un ejemplo de cómo el Estado desempeña un rol facilitador, estableciendo el marco institucional necesario para que el mercado funcione de manera eficiente y ajuste el precio de la contaminación según la oferta y demanda de derechos. En este modelo, el Estado no interviene directamente en la determinación de precios, sino que crea un entorno en el cual los costos de las externalidades pueden ser internalizados por el propio mercado. Así, la intervención se limita a garantizar que los agentes económicos asuman las consecuencias de sus acciones, promoviendo un precio justo como el precio de mercado. Sin embargo, este tipo de medidas ha sido objeto de críticas, como las que plantea Michael Sandel en *Lo que el dinero no puede comprar*¹⁰⁰, donde cuestiona la lógica de pagar por la autorización de actividades contaminantes, argumentando que esto distorsiona el valor intrínseco de proteger el medio ambiente. Estas críticas podrían ser relevantes al abordar la compatibilidad de tales medidas con el concepto de "precio justo".

Este enfoque se alinea con los principios hayekianos de descentralización y competencia, respetando la autonomía de los actores económicos y permitiendo que el mercado refleje los costos reales asociados a las externalidades, mientras se mantiene coherente con la perspectiva ética de los escolásticos.

Este capítulo ha reunido los hallazgos de los capítulos anteriores y ha evaluado cómo la teoría de precios de Friedrich Hayek puede considerarse una manifestación de justicia desde una perspectiva procesal. A pesar de las limitaciones inherentes a su enfoque, como la asimetría de información, el poder de mercado y las externalidades, la teoría de Hayek ofrece una base sólida para argumentar que los precios de mercado pueden ser justos siempre que surjan de un proceso libre y no coercitivo. Sin embargo, para aplicar estas ideas a mercados reales, es necesario complementar la teoría de Hayek con mecanismos que corrijan las fallas de mercado y garanticen que los precios reflejen no solo las valoraciones subjetivas, sino también las implicaciones sociales de las transacciones económicas.

Aunque la teoría de Hayek presenta desafíos, también ofrece una perspectiva valiosa sobre la justicia en los precios, particularmente cuando se interpreta en términos de justicia procesal. El análisis comparativo con la teoría escolástica ha demostrado que, bajo ciertas

¹⁰⁰ Michael J. Sandel, *Lo que el dinero no puede comprar: Los límites morales del mercado* (J. Chamorro Mielke, Trad.; Penguin Random House Grupo Editorial, 2013), p. 87. "La manera más simple de poner precio a la contaminación es el impuesto. Un impuesto de emisiones puede verse como una tarifa más que como una multa; pero si es lo suficientemente alto, tiene la virtud de conseguir que quienes contaminan paguen por el daño que infligen. Precisamente por esta razón es políticamente difícil de promulgar una ley al respecto. Por eso los legisladores han aceptado una forma de solucionar el problema de la contaminación más amistosa con el mercado: el comercio de emisiones."

condiciones, el precio de mercado puede cumplir con el ideal de justicia propuesto por los escolásticos, lo que refuerza la viabilidad de la hipótesis central de esta tesis.

6 Aplicación Contemporánea de la Justicia en los Precios

En los capítulos anteriores, hemos establecido una conexión entre la teoría del precio de mercado de Hayek y el concepto de precio justo propuesto por la Escolástica, especialmente en la Escuela de Salamanca. Si bien Hayek no aboga explícitamente por una noción normativa de justicia en los precios, hemos argumentado que su concepción del mercado como un proceso de descubrimiento y coordinación puede interpretarse como una manifestación de justicia procesal.

Este capítulo tiene como objetivo aplicar estas ideas en el marco de los mercados contemporáneos, caracterizados por fenómenos como la globalización, la digitalización y las crecientes asimetrías de información. Examinaremos si el mercado sigue siendo, como sostenía Hayek, el mecanismo más adecuado para lograr la justicia en los precios y evaluaremos las tensiones que surgen en un entorno donde los monopolios digitales, el poder de los algoritmos y las externalidades desafían los principios tradicionales de competencia. Este análisis permitirá no solo poner a prueba la relevancia de las teorías hayekianas en el siglo XXI, sino también explorar posibles ajustes o regulaciones que podrían reconciliar la justicia procesal con las realidades económicas modernas.

6.1 Mercados Modernos y la Teoría de Precios de Hayek

La globalización y la digitalización han transformado la manera en que los mercados operan en el siglo XXI. Las transacciones no solo ocurren en espacios físicos limitados, sino que los mercados han pasado a un entorno digital global donde las barreras de entrada son mucho menores, pero las dinámicas de competencia son mucho más complejas¹⁰¹. En este contexto, la teoría de precios de Hayek sigue siendo relevante en muchos aspectos, pero también enfrenta desafíos significativos.

Para Hayek, los precios de mercado eran fundamentales para coordinar las decisiones individuales en entornos de información dispersa. Esto es particularmente relevante en el caso de los mercados digitales, donde la cantidad de información disponible es abrumadora. Las plataformas como Amazon, Google y Alibaba actúan como intermediarios, agregando información y permitiendo que consumidores y productores interactúen¹⁰². Aquí, los precios no solo transmiten información sobre la escasez y las preferencias, sino que también son moldeados por algoritmos y precios dinámicos que se ajustan en tiempo real¹⁰³.

Sin embargo, este entorno global plantea nuevas preguntas sobre la justicia en los precios. ¿Son justos los precios que resultan de algoritmos diseñados por grandes corporaciones que poseen vastas cantidades de datos de sus usuarios? En este sentido, el

¹⁰¹ Baldwin, R. (2017). “*La gran convergencia: Las tecnologías de la información y la nueva globalización*” (E. Rabasco, Trad.). Antoni Bosch Editor. (Trabajo original publicado en 2016), p.157, 175

¹⁰² Brynjolfsson, E., & McAfee, A. (2014). *The second machine age: Work, progress, and prosperity in a time of brilliant technologies*. W. W. Norton & Company, p.148; Baldwin, R. (2017). *La gran convergencia: Las tecnologías de la información y la nueva globalización* (E. Rabasco, Trad.). Antoni Bosch Editor. (Trabajo original publicado en 2016), p.105, 131- 133, 158

¹⁰³ Brynjolfsson, E., & McAfee, A. (2014). *The second machine age: Work, progress, and prosperity in a time of brilliant technologies*. W. W. Norton & Company, p.65, 181, 189

enfoque de Hayek debe reevaluarse. Aunque las dinámicas de mercado siguen operando bajo los principios de oferta y demanda, los intermediarios que controlan la infraestructura digital ejercen un poder considerable que puede distorsionar los precios y las condiciones de competencia justa.

Uno de los mayores desafíos que enfrenta la teoría de precios de Hayek en los mercados contemporáneos es la asimetría de información. Mientras que Hayek defendía que el mercado es el mejor mecanismo para procesar y coordinar la información dispersa¹⁰⁴, hoy en día nos encontramos con un mercado donde las grandes corporaciones tecnológicas tienen acceso a vastas cantidades de datos sobre los consumidores, mientras que estos últimos carecen de información similar sobre las prácticas de las empresas.

Por ejemplo, en plataformas como Amazon, el precio que paga el consumidor puede depender no solo de la oferta y la demanda, sino también de algoritmos que toman en cuenta el historial de búsqueda del usuario, sus hábitos de compra, e incluso su ubicación geográfica. Este nivel de personalización, aunque eficiente desde el punto de vista del mercado, introduce serias dudas sobre la justicia de los precios. ¿Es justo que diferentes consumidores paguen precios distintos por el mismo bien simplemente porque un algoritmo ha detectado que uno de ellos está dispuesto a pagar más?¹⁰⁵

Desde la perspectiva de Hayek, siempre que las transacciones sean voluntarias, los precios pueden considerarse justos. Sin embargo, este principio enfrenta dificultades en un entorno donde los consumidores no tienen acceso a la misma información que las plataformas digitales que controlan el mercado. Aquí, la asimetría de información no es accidental, sino estructural, lo que plantea dudas sobre si los precios resultantes pueden considerarse justos en un sentido procesal¹⁰⁶¹⁰⁷.

Para ilustrar cómo la teoría de Hayek puede aplicarse (o no) en mercados contemporáneos, analizaremos varios ejemplos de sectores clave: telecomunicaciones, energía y plataformas digitales.

1. **Mercado de Telecomunicaciones:** En muchos países, el mercado de las telecomunicaciones está dominado por un pequeño número de grandes empresas que controlan gran parte de la infraestructura de redes. En este contexto, el poder de mercado de estas empresas les permite fijar precios que no reflejan completamente las condiciones competitivas ideales descritas por Hayek. Aunque los consumidores pueden elegir entre varias opciones, la estructura de oligopolio limita la competencia

¹⁰⁴ Hayek, F.A. (1945). "The Use of Knowledge in Society." The American Economic Review, 35(4), 519-530, p.526

¹⁰⁵ Brynjolfsson, E., & McAfee, A. (2014). The second machine age: Work, progress, and prosperity in a time of brilliant technologies. W. W. Norton & Company, p.181, 225

¹⁰⁶ Hayek, F. A. (1982). "The mirage of social justice" (Vol. 2 of Law, Legislation and Liberty: A new statement of the liberal principles of justice and political economy). London, England: Routledge. (Original work published in 1976), p.10

¹⁰⁷ Hayek, F. A. (2014). "Los fundamentos de la libertad" (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como "The constitution of liberty", The University of Chicago Press), p.218

efectiva y puede llevar a precios que son más altos de lo que sería justo en un mercado verdaderamente competitivo¹⁰⁸.

2. **Mercado Energético:** En el sector energético, la intervención estatal es común debido a las externalidades asociadas con la producción y consumo de energía¹⁰⁹. Las políticas de precios regulados, diseñadas para reflejar los costos sociales de la contaminación, entran en conflicto con la visión hayekiana de que los precios deben surgir exclusivamente del proceso de mercado. Si bien Hayek argumentaría que los precios del mercado reflejan mejor la escasez y las preferencias, en este caso los precios regulados podrían considerarse justos, ya que tienen en cuenta el bienestar de terceros que no participan directamente en la transacción.
3. **Plataformas Digitales:** Las plataformas como Uber y Airbnb han cambiado la manera en que se establecen los precios en mercados que tradicionalmente operaban con estructuras fijas. En estos casos, los precios son dinámicos y cambian en función de la oferta y la demanda en tiempo real. Aunque esto parece alinearse con la visión de Hayek sobre el mercado como un mecanismo de descubrimiento, los problemas de asimetría de información y la concentración de poder en manos de estas plataformas plantean preguntas sobre la equidad del proceso. Si bien los usuarios pueden elegir participar en estos mercados, su capacidad para negociar precios justos está limitada por la estructura de la plataforma, que fija los términos del intercambio¹¹⁰.

6.2 Limitaciones de la Teoría de Hayek en Mercados Monopolísticos o Altamente Regulados

Uno de los puntos más débiles de la teoría de Hayek es su capacidad para lidiar con mercados monopolísticos u oligopolísticos. En estos mercados, el poder de mercado distorsiona los precios y socava el principio de justicia procesal que subyace en su teoría. Cuando una o pocas empresas controlan el mercado, los precios resultantes no reflejan el libre intercambio entre individuos, sino el poder de las empresas para fijar precios que maximizan sus beneficios.

Un ejemplo claro de esta limitación se encuentra en las plataformas tecnológicas que controlan gran parte del tráfico de Internet, como Google, Amazon y Facebook. Estas empresas tienen una capacidad única para influir en los precios debido a su acceso exclusivo

¹⁰⁸ Brynjolfsson, E., & McAfee, A. (2014). *The second machine age: Work, progress, and prosperity in a time of brilliant technologies*. W. W. Norton & Company, “se refiere a “winner-takes-all markets” y “network effects”, que permiten que plataformas digitales como Google, Amazon, y Facebook mantengan posiciones dominantes debido a las economías de escala y la agregación de usuarios. Estos efectos de red refuerzan la tendencia hacia monopolios en los mercados digitales”, p. 146-147

¹⁰⁹ Brynjolfsson, E., & McAfee, A. (2014). *The second machine age: Work, progress, and prosperity in a time of brilliant technologies*. W. W. Norton & Company, p.181, 209

¹¹⁰ Brynjolfsson, E., & McAfee, A. (2014). *The second machine age: Work, progress, and prosperity in a time of brilliant technologies*. W. W. Norton & Company, “Esta transformación ocurre en el contexto de la “peer economy” y la capacidad de las plataformas para actuar como intermediarias en las transacciones, limitando la capacidad de los usuarios para negociar precios, ya que estos son establecidos por algoritmos”. p.226

a datos masivos y su dominio de la infraestructura digital. En estos casos, el precio no es el resultado de una competencia justa, sino de una manipulación basada en el control de la información y el acceso al mercado¹¹¹.

Además, en mercados altamente regulados, como el sector financiero, los precios están sujetos a intervenciones estatales que buscan proteger a los consumidores y evitar crisis económicas¹¹². Aunque Hayek defendía una mínima intervención estatal, ciertos tipos de regulación pueden ser necesarios para corregir fallos de mercado sin contradecir sus principios. En lugar de que el Estado intervenga directamente en la fijación de precios, estas regulaciones podrían centrarse en establecer normas que garanticen un proceso de compraventa más transparente y equitativo.

Este capítulo ha mostrado que, aunque la teoría de precios de Hayek sigue siendo relevante para muchos mercados contemporáneos, enfrenta serias limitaciones en entornos monopolísticos y mercados donde las asimetrías de información son estructurales. A partir de estas conclusiones, es posible identificar varias líneas de investigación futura:

1. **Regulación de Plataformas Digitales:** La creciente influencia de plataformas digitales como Google, Amazon, y Facebook plantea desafíos específicos en términos de poder de mercado y asimetrías de información, ya que estos actores poseen una posición privilegiada en el acceso y manejo de datos y en la estructura de distribución digital. La investigación en esta área debe enfocarse en evaluar si es posible introducir regulaciones que limiten el poder de estas plataformas sin comprometer los beneficios de eficiencia y accesibilidad que aportan.

Una posible solución consiste en implementar regulaciones que promuevan la transparencia y la accesibilidad en el manejo de datos. Por ejemplo, establecer normas que obliguen a estas plataformas a divulgar públicamente sus algoritmos de búsqueda y precios, o a compartir ciertos datos de manera que la competencia pueda beneficiarse de un entorno más equitativo. Esto permitiría que otros actores en el mercado puedan acceder a información relevante sin que ello afecte la eficiencia operativa de las plataformas ni la innovación en sus servicios. El objetivo de esta línea de investigación es encontrar un equilibrio que permita aprovechar los beneficios de estas plataformas mientras se mitigan los efectos negativos del poder de mercado concentrado.

Precios Dinámicos y Justicia Procesal: Otra área crítica de estudio es la práctica de los precios dinámicos, ampliamente adoptada por empresas como Uber y Amazon, y su relación con la justicia procesal desde una perspectiva hayekiana. Si bien estos precios se ajustan de manera eficiente a las fluctuaciones de oferta y demanda en tiempo real, suelen beneficiar a las empresas que controlan los algoritmos, lo que plantea importantes interrogantes sobre la equidad del proceso de fijación de precios.

¹¹¹ Zuboff, S. (2019). *La era del capitalismo de la vigilancia: La lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras del poder* (A. Santos, Trad.). Paidós. (Trabajo original publicado en 2018), p.134, 185

¹¹² Zuboff, S. (2019). *La era del capitalismo de la vigilancia: La lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras del poder* (A. Santos, Trad.). Paidós. (Trabajo original publicado en 2018), p.384 - 385

Desde un enfoque de justicia procesal, no basta con garantizar que los precios reflejen las condiciones del mercado; también es crucial que los mecanismos empleados no generen desventajas injustas para los consumidores.

Un punto especialmente relevante, es que algunos algoritmos determinan precios diferenciados basándose en el interés detectado del usuario, lo que puede hacer que ciertos compradores paguen más que otros por el mismo producto o servicio. Este fenómeno plantea un problema ético significativo: el comprador, atrapado en la burbuja de su dispositivo electrónico, puede quedar impedido de conocer el verdadero precio de mercado, lo que cuestiona la voluntariedad y la transparencia del consentimiento en estas transacciones.

La investigación en esta área debería abordar la necesidad de mecanismos regulatorios que aumenten la transparencia de los algoritmos de precios dinámicos, proporcionando a los consumidores información clara sobre cómo se determinan los precios y permitiéndoles entender los factores que influyen en ellos, como la demanda regional o las franjas horarias. Además, podría ser necesario explorar la implementación de salvaguardias que aseguren que los precios no se manipulen en detrimento de ciertos usuarios, garantizando que la competencia sea realmente justa y que los consumidores puedan tomar decisiones plenamente informadas.

2. **Mercados Monopolísticos y Oligopolísticos:** Finalmente, una investigación más profunda sobre cómo la teoría de Hayek puede adaptarse para lidiar con monopolios y oligopolios es esencial. Estos mercados no permiten el libre juego de oferta y demanda que Hayek considera esencial para un mercado justo, ya que el poder de fijación de precios se encuentra en manos de unos pocos actores dominantes, lo que impide que los precios reflejen verdaderamente las valoraciones subjetivas de los consumidores.

Una línea de investigación valiosa sería explorar cómo principios normativos específicos pueden limitar el abuso de poder en estos mercados, promoviendo así una competencia más equitativa y respetando, al mismo tiempo, la eficiencia del mercado. Esto podría implicar el desarrollo de códigos de conducta y auditorías independientes para empresas que controlan sectores estratégicos, o incluso la aplicación de regulaciones que limiten el alcance de los precios en situaciones de alta concentración. El objetivo aquí es adaptar los principios de justicia procesal a los mercados dominados por pocos actores, de modo que se fomente un entorno de competencia que maximice el bienestar sin recurrir a una intervención estatal excesiva en los precios.

Este capítulo ha explorado cómo la teoría de precios de Hayek puede aplicarse a los mercados contemporáneos, identificando tanto sus puntos fuertes como sus limitaciones. Aunque el mercado sigue siendo un mecanismo eficiente para la coordinación de información dispersa, la concentración de poder en manos de grandes empresas y las asimetrías de información plantean serios desafíos para la justicia en los precios. A pesar de estas

limitaciones, los principios de Hayek siguen siendo relevantes y ofrecen un marco valioso para entender cómo se forman los precios en mercados complejos y globalizados.

En los capítulos siguientes, se continuará evaluando cómo las ideas de Hayek pueden reconciliarse con la noción de justicia económica, centrándose en propuestas de políticas públicas que puedan corregir los fallos de mercado sin comprometer los principios de libertad y eficiencia que definen el enfoque de Hayek.

7 Perspectivas Éticas y Filosóficas sobre la Justicia en los Precios

A lo largo de esta tesis, hemos analizado cómo la teoría de Friedrich Hayek sobre la formación de precios puede interpretarse como una forma de justicia procesal. En los capítulos anteriores, exploramos los aspectos técnicos y económicos de esta teoría y su relación con el concepto de precio justo, tal como fue desarrollado por los escolásticos. En este capítulo, ampliamos el análisis hacia el terreno de la ética y la filosofía, abordando las implicaciones morales y sociales de la teoría de Hayek. Específicamente, discutiremos cómo su enfoque sobre la libertad individual, el consentimiento en los intercambios y las asimetrías de información pueden ser interpretados desde una perspectiva filosófica más amplia.

La pregunta central es si la teoría de precios de Hayek puede integrarse con principios éticos más amplios, como la equidad y la justicia intergeneracional, o si es necesario complementarla con otras teorías morales para que sea justa en un sentido normativo más robusto. Además, analizaremos si, en un contexto de mercados modernos dominados por monopolios y plataformas digitales, es suficiente el principio de consentimiento para garantizar la justicia en los precios. Al final del capítulo, introduciremos el debate sobre la responsabilidad social de las empresas en la fijación de precios y la necesidad de una mayor reflexión ética en las decisiones económicas.

7.1 La Ética de la Libertad Individual en Hayek

El enfoque de Hayek sobre los precios en el mercado está profundamente arraigado en su visión sobre la libertad individual. En su obra más conocida, *Camino de Servidumbre* (1944), Hayek argumenta que la libertad económica es una condición indispensable para la libertad política y que cualquier intervención en el mercado que busque controlar los precios, ya sea a través de la planificación central o la regulación estatal, es una violación de esta libertad básica¹¹³. Para Hayek, los precios no son simplemente una cifra monetaria que asigna un valor a los bienes y servicios; son, en esencia, las señales que permiten a los individuos tomar decisiones libres y autónomas sobre sus acciones económicas¹¹⁴.

La ética de la libertad individual que subyace a la teoría de Hayek tiene profundas implicaciones filosóficas. La justicia en los precios, desde esta perspectiva, no puede evaluarse en función de los resultados, es decir, si los precios son "justos" o "injustos" en términos distributivos. En cambio, debe evaluarse en función de si las transacciones que dieron lugar a esos precios fueron voluntarias y no coercitivas. La justicia procesal es, por lo tanto, el único criterio legítimo para juzgar la justicia de los precios. Como señala Hayek en *The Constitution of Liberty* (1960): "Por lo tanto, la igualdad ante la ley y la igualdad material no solamente son diferentes, sino contrapuestas, pudiendo obtenerse una de las dos, pero no

¹¹³ Hayek, F. A. (2008). "*Camino de servidumbre*" (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como *The road to serfdom*, The University of Chicago Press), p.103.

¹¹⁴ Hayek, F. A. (2008). "*Camino de servidumbre*" (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como *The road to serfdom*, The University of Chicago Press), p.139, 182

las dos al mismo tiempo. La igualdad ante la ley, que la libertad requiere, conduce a la desigualdad material”¹¹⁵.

Esta defensa de la libertad individual está en consonancia con las teorías éticas que valoran la autonomía y la capacidad de los individuos para tomar decisiones informadas y racionales. Según esta visión, siempre que las reglas del mercado sean justas y los individuos tengan la capacidad de actuar libremente, los precios resultantes de las transacciones pueden considerarse justos, incluso si los resultados generan desigualdad económica¹¹⁶. Desde esta perspectiva, la intervención estatal, ya sea para imponer precios "justos" o para regular el mercado en favor de un resultado equitativo, es vista como una violación de la libertad individual y, por lo tanto, como algo inherentemente injusto¹¹⁷.

Sin embargo, este enfoque plantea una pregunta clave: ¿es suficiente la libertad individual para garantizar la justicia en los precios, o es necesario considerar otros factores, como la equidad y la distribución del poder en el mercado? Como veremos en las siguientes secciones, este es un punto donde la teoría de Hayek se enfrenta a críticas importantes, tanto desde el punto de vista filosófico como práctico.

7.2 La Ética del Consentimiento y la Equidad

La noción de que los precios son justos siempre que resulten de intercambios voluntarios y no coercitivos es uno de los pilares de la teoría de precios de Hayek. Sin embargo, esta concepción ha sido objeto de críticas, especialmente desde la filosofía moral. Una de las críticas más influyentes es que el consentimiento, aunque necesario, no es suficiente para garantizar la justicia en los precios, ya que los intercambios voluntarios pueden estar condicionados por relaciones desiguales de poder o asimetrías de información¹¹⁸. Desde la perspectiva escolástica, en contextos donde el consentimiento se otorga bajo condiciones de desigualdad significativa, el intercambio carecería de auténtica voluntariedad, lo que pondría en cuestión su carácter justo. No obstante, según mi análisis, esta misma idea no resulta incompatible con los principios fundamentales de la teoría hayekiana. Aunque Hayek enfatiza la eficiencia de los precios de mercado como mecanismos de coordinación, se podría argumentar que la exigencia escolástica de equidad en el consentimiento puede integrarse en su marco teórico sin contradecir sus postulados esenciales sobre la libertad y la autorregulación del mercado.

¹¹⁵ Hayek, F. A. (2014). *“Los fundamentos de la libertad”* (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como “The constitution of liberty”, The University of Chicago Press), p.193

¹¹⁶ Hayek, F.A. (1945). *“The Use of Knowledge in Society.”* The American Economic Review, 35(4), 519-530, p.526

¹¹⁷ Hayek, F. A. (2014). *“Los fundamentos de la libertad”* (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como “The constitution of liberty”, The University of Chicago Press), p.298 – 299, 518 – 519

¹¹⁸ Hayek, F. A. (2014). *“Los fundamentos de la libertad”* (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como “The constitution of liberty”, The University of Chicago Press), p.587

El filósofo Amartya Sen ha argumentado que el mero hecho de que un intercambio sea voluntario no garantiza que sea justo. Para Sen, la equidad debe ser un criterio central en la evaluación de la justicia económica, ya que las personas no siempre tienen las mismas oportunidades para tomar decisiones libres y racionales¹¹⁹. Por ejemplo, en situaciones de extrema necesidad, un individuo puede verse obligado a aceptar un precio desfavorable simplemente porque no tiene otra opción, aunque técnicamente el intercambio sea voluntario¹²⁰. Este tipo de situaciones plantea la pregunta de si los precios de mercado pueden ser realmente justos si no se asegura un nivel mínimo de equidad en las condiciones bajo las cuales se realizan los intercambios.

En este sentido, la teoría de Hayek podría beneficiarse de una revisión que integre salvaguardias adicionales para asegurar que el consentimiento en las transacciones sea genuino y no producto de explotación o coerción implícita. Una posible reinterpretación sería incorporar mecanismos que garanticen que todas las partes tengan acceso a la misma información y negocien en condiciones de igualdad, una preocupación clave en contextos con marcadas desigualdades de poder de negociación, como los mercados laborales o aquellos dominados por monopolios y oligopolios. Cabe destacar que estos mismos problemas fueron abordados por los autores escolásticos, quienes desarrollaron soluciones alineadas con sus principios teóricos para asegurar equidad en los intercambios¹²¹. Tomando inspiración de este modelo escolástico, podría proponerse una adaptación en la teoría de Hayek que contemple mecanismos de equidad procesal, fortaleciendo así su aplicabilidad a mercados modernos sin sacrificar la libertad y la espontaneidad propias de su visión del mercado.

Hayek estaría en desacuerdo con la intervención estatal para corregir estos desequilibrios, pero se podría argumentar que la promoción de políticas que aseguren un acceso equitativo a la información y reduzcan las barreras de entrada en los mercados podría ser compatible con su visión de un mercado libre¹²². Esto plantea la cuestión de si, bajo ciertas condiciones, la intervención mínima del Estado en forma de regulaciones de transparencia y competencia puede ser un complemento necesario para la teoría de precios de Hayek, sin socavar su énfasis en la libertad individual¹²³.

¹¹⁹ Sen, A. (2009). *The idea of justice* (H. Valencia Villa, Trad.). Penguin Press. (Edición en español, Santillana Ediciones Generales, 2010), p.159, 217, 371

¹²⁰ Sen, A. (2001). *Desigualdade reexaminada* (R. D. Mendes, Trad.). Editora Record. (Obra original publicada en 1992), p.84

¹²¹ Schwember, F., & Valdivia Fuenzalida, J. A. (2023). *¿Objetivismo o subjetivismo? La teoría hilemórfica del precio de Francisco de Vitoria como salida de un falso dilema*. Universidad del Desarrollo, Chile; Universidad Adolfo Ibáñez, Chile (en prensa), p.16; Perpère Viñuales, Á. (2016). “Petrus Iohannis Olivi y la valoración económica en su *Tractatus de contractibus*”. *Cauriensia*, XI, 263-278. (p.271); Perpère Viñuales, Á. (2020). “Caballos, ratones, gemas y pulgas: un debate olvidado sobre el fundamento último del valor económico y de los precios entre Tomás de Aquino, Conrado Summenhart, Domingo de Soto y Diego Covarrubias”. *Cauriensia*, 15, 529-549. (p.542)

¹²² Hayek, F. A. (2014). “*Los fundamentos de la libertad*” (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como “*The constitution of liberty*”, The University of Chicago Press), p.495

¹²³ Hayek, F. A. (1982). “*The mirage of social justice*” (Vol. 3 of *Law, Legislation and Liberty: Vol. 3 The Political Order of a Free People*). London, England: Routledge. (Original work published in 1979), p.74.

7.3 Justicia Intergeneracional y Precios en Mercados de Recursos Naturales

Un área donde la teoría de Hayek requiere una mayor reflexión es en el contexto de la justicia intergeneracional, particularmente en mercados que gestionan recursos naturales o que tienen un impacto significativo en el medio ambiente. La teoría de precios de Hayek se basa en el principio de que los precios deben reflejar las valoraciones subjetivas de los individuos en el presente. Sin embargo, en mercados donde las decisiones actuales tienen implicaciones para las generaciones futuras, surge la pregunta de si este enfoque es suficiente para garantizar la justicia.

La justicia intergeneracional se refiere a la idea de que las generaciones presentes tienen una responsabilidad ética hacia las generaciones futuras para garantizar que no se agoten los recursos naturales ni se tomen decisiones que comprometan su bienestar¹²⁴. En mercados como el de los recursos naturales, donde el consumo actual puede afectar la disponibilidad de recursos en el futuro, es esencial considerar si los precios reflejan adecuadamente estos costos intergeneracionales.

Por ejemplo, en el mercado de combustibles fósiles, los precios actuales a menudo no internalizan completamente los costos ambientales asociados con las emisiones de gases de efecto invernadero y el cambio climático. Si estos precios no reflejan el costo real de tales impactos, los mercados podrían estar conduciendo a resultados injustos desde una perspectiva intergeneracional. Aunque Hayek se opone a la intervención estatal directa en la fijación de precios, podría argumentarse que algún tipo de regulación compatible con sus principios—como la imposición de impuestos al carbono o la creación de incentivos para prácticas sostenibles—sería necesaria para que los precios reflejen no solo las valoraciones subjetivas de los actores presentes, sino también los intereses de las generaciones futuras. Tales medidas buscarían mantener el equilibrio de mercado y la libertad de elección, alineándose con los principios hayekianos sin imponer un control centralizado sobre los precios.

Este es un tema que ha ganado relevancia en el debate contemporáneo sobre la justicia económica y el cambio climático. La noción de justicia intergeneracional sugiere que los actores del mercado, incluidos los consumidores y las empresas, tienen una responsabilidad ética de considerar los efectos a largo plazo de sus decisiones económicas. Esto podría implicar la necesidad de imponer precios que incluyan costos ambientales o impuestos sobre el carbono que aseguren que el mercado funcione de manera que no comprometa el bienestar de las generaciones futuras.

7.4 El Papel de la Responsabilidad Social en la Fijación de Precios

Finalmente, es importante considerar el papel de la responsabilidad social de las empresas en la fijación de precios. En la teoría de Hayek, los precios de mercado son el resultado de interacciones voluntarias entre individuos que actúan en función de sus propios

¹²⁴ Sen, A. (2009). *The idea of justice* (H. Valencia Villa, Trad.). Penguin Press. (Edición en español, Santillana Ediciones Generales, 2010), p.77

intereses¹²⁵¹²⁶. Sin embargo, en la práctica, las empresas tienen una influencia significativa en la fijación de precios, especialmente en mercados donde existen altos niveles de concentración o donde las barreras de entrada son considerables¹²⁷¹²⁸.

En este contexto, surge la pregunta de si las empresas tienen una responsabilidad social más allá de maximizar sus beneficios, particularmente en relación con los precios que fijan. La responsabilidad social corporativa (RSC) ha sido ampliamente debatida en la literatura económica y empresarial, y se refiere a la idea de que las empresas deben tomar decisiones que no solo beneficien a sus accionistas, sino también a otros actores relevantes, como los consumidores, los empleados y la sociedad en general¹²⁹.

En mercados donde las empresas tienen un poder significativo para influir en los precios, su responsabilidad social podría implicar la fijación de precios que no resulten en la explotación de los consumidores o en la exclusión de competidores más pequeños. Esto plantea una tensión con la visión de Hayek, quien argumenta que los precios deben ser el resultado de un proceso competitivo y no estar sujetos a consideraciones morales o normativas¹³⁰.

No obstante, en un contexto donde el poder de mercado está concentrado, podría sostenerse que la justicia en los precios es difícil de alcanzar sin que las empresas adopten un enfoque más ético en sus prácticas de fijación de precios. Esto no implica necesariamente una intervención estatal directa; sin embargo, podría requerir un compromiso voluntario y sostenido por parte de las empresas para integrar los efectos sociales de sus decisiones en su política de precios. Para que este compromiso no se quede en una simple declaración de intenciones, serían necesarias estrategias institucionales concretas, como la creación de

¹²⁵ Hayek, F.A. (1945). "The Use of Knowledge in Society." The American Economic Review, 35(4), 519-530, p.524, 526

¹²⁶ Hayek, F. A. (2014). "Los fundamentos de la libertad" (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como "The constitution of liberty", The University of Chicago Press), p.517

¹²⁷ Hayek, F. A. (2014). "Los fundamentos de la libertad" (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como "The constitution of liberty", The University of Chicago Press), p.518, 634

¹²⁸ Hayek, F. A. (2008). "Camino de servidumbre" (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como The road to serfdom, The University of Chicago Press), p.56, 169, "Estar sometidos a control en nuestra actividad económica significa estar siempre controlados si no declaramos nuestro objetivo particular. Pero como, al declararlo, éste tiene que someterse también a aprobación, en realidad estamos intervenidos en todo", p.180

¹²⁹ Sen, A. (2009). The idea of justice (H. Valencia Villa, Trad.). Penguin Press. (Edición en español, Santillana Ediciones Generales, 2010), p.268

¹³⁰ Hayek, F. A. (2014). "Los fundamentos de la libertad" (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como "The constitution of liberty", The University of Chicago Press), "Para que el mercado pueda armonizar los esfuerzos de los individuos, tanto el propietario como las autoridades que gobiernan los servicios públicos han de hallarse emplazados de tal suerte que se percaten de los efectos que su conducta provoca sobre los bienes ajenos. Tan sólo cuando el valor de los patrimonios privados y públicos refleja la totalidad de las repercusiones derivadas de su uso, el mecanismo de los precios opera en debida forma", p.517

Hayek, F. A. (1982). "The mirage of social justice (Vol. 2 of Law, Legislation and Liberty: A new statement of the liberal principles of justice and political economy)". London, England: Routledge. (Original work published in 1976), p.64

códigos de conducta vinculantes, auditorías de responsabilidad social y sistemas de certificación que verifiquen el cumplimiento de prácticas de fijación de precios justas y transparentes. Estas medidas contribuirían a que las empresas operen de manera ética, fomentando una mayor justicia en los precios sin comprometer los principios de libre mercado.

En este capítulo, hemos explorado las implicaciones éticas de la teoría de precios de Hayek, enfocándonos en la libertad individual, el consentimiento en los intercambios y la justicia intergeneracional. Aunque la teoría de Hayek proporciona una base sólida para la defensa de un sistema de precios justo desde una perspectiva procesal, también enfrenta críticas significativas en cuanto a su capacidad para abordar cuestiones de equidad y responsabilidad social.¹³¹

A través de este análisis, hemos argumentado que la teoría de precios de Hayek puede beneficiarse de una interpretación más amplia que incluya consideraciones éticas como la justicia intergeneracional y la responsabilidad social de las empresas. Esto es especialmente relevante en mercados modernos, donde el poder de mercado y las asimetrías de información plantean desafíos que la teoría clásica de Hayek no previó.

Como recapitulación, podemos decir que, si bien la teoría de Hayek sigue siendo una herramienta valiosa para entender la formación de precios en un mercado libre, su integración con principios éticos más amplios puede ser necesaria para garantizar que los precios de mercado sean justos no solo en términos procesales, sino también en términos normativos.

¹³¹ Hayek, F. A. (1982). *"The mirage of social justice"* (Vol. 2 of *Law, Legislation and Liberty: A new statement of the liberal principles of justice and political economy*). London, England: Routledge. (Original work published in 1976), p.109

8 Conclusiones

Esta investigación ha explorado la posibilidad de reconciliar el concepto de "precio justo" con la teoría de precios de Friedrich Hayek. Tradicionalmente, Hayek ha sido interpretado como un defensor incondicional del libre mercado, rechazando cualquier intervención estatal o imposición externa que determine precios "justos". Sin embargo, la hipótesis de este estudio sostiene que, si bien Hayek rechaza explícitamente el concepto tradicional de precio justo, es posible interpretar los precios de mercado como justos desde un punto de vista procesal y normativo, siempre que estos surjan de interacciones voluntarias, simétricas y libres de coacción.

Este capítulo final busca ofrecer una reflexión crítica que integre los hallazgos clave del estudio, responder explícitamente a la hipótesis planteada y discutir las implicaciones filosóficas y económicas de los mismos. También se abordan las limitaciones de la investigación y se proponen sugerencias para futuros estudios, con el objetivo de ampliar la comprensión sobre la justicia en los precios, tanto desde la perspectiva hayekiana como desde otras tradiciones filosóficas.

Uno de los hallazgos más importantes de esta investigación es que, aunque Hayek rechaza la noción tradicional de precio justo, no excluye la posibilidad de que los precios de mercado puedan ser considerados justos en un sentido normativo procesal. En su obra *Los fundamentos de la libertad* (1960), Hayek cita a R.G. Collingwood para argumentar que el concepto de "justo precio" es una contradicción en los términos, ya que presupone la existencia de un valor objetivo, fijo y conocido de antemano¹³². Sin embargo, esta afirmación no significa que los precios no puedan ser justos desde una perspectiva procesal. En lugar de ello, Hayek sostiene que los precios son justos en la medida en que resultan de transacciones libres, voluntarias y no coercitivas, donde los actores económicos actúan basados en sus propias valoraciones subjetivas y en la información disponible.

Este enfoque parece distanciarse de la concepción escolástica de la Escuela de Salamanca, que concebía el precio justo como el producto de un consenso dentro de la comunidad, basado en el promedio de las valoraciones compartidas. Sin embargo, este consenso no es otra cosa que un reflejo de las negociaciones libres y voluntarias entre los actores económicos, lo cual lo hace esencialmente equivalente al precio de mercado. Así, a pesar de las diferencias teóricas en la formulación, ambos enfoques coinciden en un aspecto crucial: la justicia en los precios se manifiesta cuando las transacciones son voluntarias, los participantes tienen acceso a la información necesaria y no existe coacción. Esto sugiere que, bajo las condiciones adecuadas de libre competencia y transparencia, el precio de mercado puede considerarse justo incluso desde una perspectiva hayekiana, al encarnar un equilibrio similar al consenso escolástico.

Este análisis revela que la teoría de precios de Hayek ofrece una concepción de justicia procesal que difiere de las teorías tradicionales de justicia distributiva. Mientras que enfoques

¹³² Hayek, F. A. (2014). *“Los fundamentos de la libertad”* (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como “The constitution of liberty”, The University of Chicago Press), p.218

como los de John Rawls o Amartya Sen se centran en corregir desigualdades en los resultados, Hayek enfatiza la importancia de las reglas y los procedimientos que permiten a los individuos tomar decisiones libres y autónomas. En este sentido, el mercado libre no solo es un mecanismo de asignación eficiente de recursos, sino también un espacio donde puede manifestarse la justicia económica, siempre que se respeten las condiciones de competencia justa y acceso equitativo a la información.

Las implicaciones filosóficas de estos hallazgos son significativas, ya que ofrecen una nueva forma de entender la justicia económica, centrada no en los resultados, sino en los procedimientos que guían la formación de los precios. Tradicionalmente, las teorías de justicia se han centrado en garantizar que los resultados sean equitativos o justos, como es el caso de la teoría de la justicia de Rawls, que sostiene que las desigualdades económicas solo son aceptables si benefician a los más desfavorecidos.

En contraste, la teoría de Hayek pone el énfasis en la libertad individual y en la autonomía de los individuos para tomar decisiones económicas. Para Hayek, la justicia no puede definirse en términos de resultados específicos, ya que estos dependen de una variedad de factores subjetivos e impredecibles. En cambio, lo que importa es que las transacciones sean voluntarias, libres de coacción y que se desarrollen bajo reglas justas. Esto se refleja en su afirmación de que "En primer lugar, es imposible señalar precios de acuerdo con reglas a largo plazo que efectivamente sirvan de guía a la producción. Los precios apropiados dependen de circunstancias que están constantemente cambiando y deben ajustarse continuamente a ellas. Por otra parte, los precios que no se fijan directamente, sino mediante determinadas reglas —por ejemplo, cuando se dice que han de mantener una cierta relación con el costo—, nunca son los mismos para todos los vendedores y, por tanto, impiden el funcionamiento del mercado" (*The Constitution of Liberty*, 1960)¹³³.

Este enfoque filosófico desafía las concepciones redistributivas de la justicia, al sostener que la justicia económica no se mide por la equidad en los resultados, sino por el respeto a la libertad individual para participar en intercambios voluntarios. En este sentido, la justicia en los precios es un proceso dinámico y contextual, que depende de las interacciones libres de los actores económicos. Los precios de mercado no reflejan un valor intrínseco o fijo, sino que son el resultado de un proceso continuo de ajuste y coordinación.

Además, la noción de justicia procesal en Hayek puede interpretarse como una crítica a las concepciones paternalistas de la intervención estatal. Para Hayek, cualquier intento de imponer un precio "justo" desde una autoridad externa es injusto e ineficaz, ya que ignora la complejidad de las valoraciones subjetivas y la información dispersa en la sociedad. La justicia en los precios, desde esta perspectiva, es una manifestación de la libertad económica que debe protegerse contra intervenciones arbitrarias que busquen imponer una moral externa sobre las decisiones individuales.

¹³³ Hayek, F. A. (2014). *“Los fundamentos de la libertad”* (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como “The constitution of liberty”, The University of Chicago Press), p.517

Uno de los ejemplos históricos más claros de cómo los precios de mercado pueden ajustarse en ausencia de intervención estatal es el mercado del petróleo durante el siglo XX. Antes de la creación de la OPEP y la intervención estatal, los precios del petróleo fluctuaban libremente, incentivando a las empresas a innovar en tecnología y a explorar nuevos yacimientos cuando los precios eran altos. Sin embargo, la intervención estatal y el control de precios por parte de la OPEP afectaron la eficiencia del mercado, impidiendo que los precios reflejaran las condiciones reales de oferta y demanda.¹³⁴

Ejemplo de beneficios en entornos competitivos sin coerción: Un mercado destacado por su naturaleza competitiva y falta de coerción es el de la industria tecnológica en Silicon Valley. A pesar de las críticas hacia ciertas prácticas monopolísticas de grandes empresas, la competencia entre múltiples startups tecnológicas ha generado importantes beneficios para la comunidad y la sociedad en general. Los precios de muchos productos tecnológicos, como dispositivos electrónicos y software, han disminuido gracias a la innovación y la competencia entre actores del mercado. La libre competencia en este entorno ha permitido la creación de empleos de alta calidad, la aceleración de la innovación tecnológica y la mejora del acceso a herramientas que han transformado sectores como la educación, la salud y las comunicaciones.¹³⁵

Otro caso relevante a mencionar es la crisis financiera de 2008, la cual representa un ejemplo contemporáneo de cómo la intervención estatal puede distorsionar los precios en los mercados, particularmente en el sector inmobiliario de Estados Unidos. Los programas gubernamentales, que buscaban ampliar el acceso a la vivienda, incentivaron a los bancos a otorgar hipotecas a individuos sin la solvencia adecuada, lo que contribuyó significativamente a la formación de una burbuja especulativa en el mercado inmobiliario. Esta burbuja, alimentada por préstamos de alto riesgo y la falta de regulaciones efectivas, creció descontroladamente hasta que, inevitablemente, estalló. El colapso de los precios en el sector inmobiliario no solo afectó a los propietarios y a los bancos involucrados, sino que tuvo repercusiones devastadoras a nivel mundial, desestabilizando los mercados financieros

¹³⁴ McNally, R. (2017). *Crude Volatility: The History and the Future of Boom-Bust Oil Prices*. Columbia University Press. “Este capítulo profundiza en la creación de sistemas de regulación de la oferta y cartelización en Estados Unidos, que condujeron a precios del petróleo más estables. Esto es similar a lo que investigas sobre el impacto de la intervención y las condiciones de mercado libre”, Capítulo 4: “The Texas Era of Price Stability. McNally, R. (2017). *Crude Volatility: The History and the Future of Boom-Bust Oil Prices* “sostiene que, históricamente, los precios del petróleo han fluctuado de manera salvaje en los mercados libres y que la estabilidad de los precios del petróleo dependía del control centralizado. Esto ofrece ideas sobre el argumento en torno a los movimientos de precios en mercados libres antes de la creación “. Columbia University Press, p.19

¹³⁵ Ester, P. (2017). *Accelerators in Silicon Valley: Building Successful Startups*. Amsterdam University Press. Chapter 2: “Innovation and Startups in Silicon Valley: An Ecosystem Approach,” “El libro analiza en detalle cómo este entorno competitivo, sin intervención estatal directa, ha permitido que los startups prosperen al apoyarse en redes de financiamiento, mentoría y un fuerte enfoque en la ejecución de ideas innovadoras. Esto ha resultado en una caída de los precios de muchos productos tecnológicos y una mayor accesibilidad a la tecnología para la sociedad en general”, pp. 37-62; Lee, C. M., Miller, W. F., Hancock, M. G., & Rowen, H. S. (Eds.). (2000). *The Silicon Valley Edge: A Habitat for Innovation and Entrepreneurship*. Stanford University Press. Capítulo 1: “The Silicon Valley Habitat”, pp. 3-15.

globales y provocando una crisis económica de gran magnitud que todavía tiene secuelas en algunas economías.¹³⁶¹³⁷.

Tabla: Ejemplos Contemporáneos de Mercados No Intervenidos y sus Resultados

Mercado	Período	Resultado del precio no intervenido
OPEP (Petróleo)	1960s - Presente	Control de precios que limitó fluctuaciones, reducción de incentivos para la innovación tecnológica.
Silicon Valley (Tecnología)	1970s - Presente	Competencia abierta que incentivó la innovación tecnológica y reducción de precios de productos tecnológicos.
Burbuja Inmobiliaria en EE.UU.	2000s (Crisis 2008)	Crecimiento insostenible debido a hipotecas de alto riesgo y colapso de precios tras la burbuja especulativa.

En la actualidad, la intervención estatal en los mercados es común en sectores como la energía, la agricultura y la sanidad. Estas intervenciones, aunque justificadas por motivos de justicia social, tienden a generar efectos secundarios no deseados. Por ejemplo, en Venezuela, los controles de precios sobre productos básicos llevaron a una severa escasez de alimentos y bienes de consumo¹³⁸.

Las implicaciones prácticas de la teoría de Hayek sobre el precio de mercado como precio justo se pueden ver en la formulación de políticas públicas. En lugar de regular los precios directamente, los gobiernos podrían centrarse en promover la competencia y reducir las barreras de entrada para que más actores puedan participar en el mercado.

Además, un mercado que permita la libre competencia sin coerción genera beneficios importantes a largo plazo para las comunidades, ya que fomenta la innovación, reduce los precios, y aumenta la eficiencia en el uso de los recursos. La libertad para competir, sin intervenciones innecesarias, crea incentivos para mejorar la calidad de los productos y servicios, generando un entorno donde los consumidores se benefician de una mayor variedad de opciones a precios accesibles.

Esta investigación ha hecho contribuciones importantes tanto al pensamiento económico como filosófico. En primer lugar, ha proporcionado una reinterpretación del concepto de precio justo dentro del marco teórico de Hayek, argumentando que los precios de mercado pueden ser justos cuando surgen de procesos voluntarios y simétricos. Este enfoque se

¹³⁶ Roubini, N., & Mihm, S. (2010). *Crisis Economics: A Crash Course in the Future of Finance*. Penguin Press.” El texto trata el impacto de las políticas gubernamentales en la creación de la burbuja inmobiliaria, las hipotecas subprime, y cómo la intervención estatal, al facilitar créditos sin garantías suficientes, contribuyó al colapso del mercado”, pp. 8-15

¹³⁷ Roubini, N., & Mihm, S. (2010). *Crisis Economics: A Crash Course in the Future of Finance*. Penguin Press. “El papel de Fannie Mae y Freddie Mac en la crisis del 2008, en donde se analiza que estas entidades respaldaron préstamos de alto riesgo, lo que ayudó a inflar la burbuja inmobiliaria”, pp.9 - 12

¹³⁸ Hausmann, R., & Rodríguez, F. (Eds.). (2014). *Venezuela: Anatomy of a Collapse*. Harvard University Press. pp. 440, 445

distancia de las concepciones tradicionales de justicia distributiva, ofreciendo una forma alternativa de entender la justicia económica basada en la libertad y la autonomía individual.

En segundo lugar, al comparar la teoría de precios de Hayek con la tradición escolástica de la Escuela de Salamanca, el estudio ha aportado una perspectiva histórica valiosa que enriquece el debate actual sobre la justicia en los mercados. La idea escolástica de "estimación común", basada en el consenso voluntario y la información compartida, guarda ciertas similitudes con la noción de justicia procesal en la teoría de Hayek. Esto sugiere que, aunque existan diferencias conceptuales, ambas tradiciones valoran la libertad y el consentimiento en la formación de precios justos.

Finalmente, la investigación ha contribuido al debate contemporáneo sobre la regulación de los mercados y la intervención estatal. Al argumentar que los precios de mercado pueden ser justos siempre que surjan de un proceso competitivo y no coercitivo, el estudio invita a reconsiderar las críticas al libre mercado desde una perspectiva ética. Sugiere que el mercado no solo es un mecanismo para maximizar la eficiencia económica, sino también un espacio donde puede manifestarse la justicia, siempre que se respeten las reglas del juego y se asegure que todos los actores tengan las mismas oportunidades para competir.

A pesar de sus aportes, esta investigación también presenta algunas limitaciones que deben ser reconocidas. En primer lugar, el estudio ha sido teórico y no ha incluido un análisis empírico de cómo se comportan los precios en mercados reales. Sería valioso realizar estudios de caso en diferentes contextos de mercado para evaluar si las condiciones necesarias para que los precios de mercado sean justos, según el criterio de Hayek, se cumplen en la práctica. Por ejemplo, sería interesante examinar mercados altamente concentrados, como los de telecomunicaciones o plataformas digitales, para determinar si los precios reflejan adecuadamente las valoraciones subjetivas de los consumidores o si están distorsionados por el poder de mercado.

En segundo lugar, aunque el estudio ha comparado la teoría de Hayek con la tradición escolástica, se podría enriquecer la discusión mediante un análisis comparativo más profundo con otras teorías contemporáneas de justicia. Explorar cómo se relacionan las ideas de Hayek con teorías como la de Rawls o Sen podría arrojar luz sobre las limitaciones y fortalezas de la justicia procesal en contextos donde las desigualdades estructurales son evidentes. Esto podría generar un diálogo más amplio entre diferentes corrientes filosóficas y económicas.

Otro aspecto que merece mayor atención es cómo la teoría de Hayek puede abordar las asimetrías de información, el poder de mercado y las externalidades que distorsionan los precios en los mercados reales. Aunque Hayek sostiene que el mercado es el mejor mecanismo para coordinar las decisiones individuales, en la práctica, muchos mercados están afectados por factores como los monopolios o las fallas de mercado. Futuros estudios podrían explorar cómo se puede adaptar la teoría de Hayek para enfrentar estos desafíos sin comprometer los principios de libertad individual y espontaneidad del mercado.

En conclusión, esta investigación ha demostrado que no es necesario descartar por completo el concepto de precio justo dentro de la obra de Friedrich Hayek. A través de una reinterpretación adecuada de sus ideas, se ha argumentado que el precio de mercado, siempre

que surja de un proceso de interacciones voluntarias y simétricas, puede considerarse justo en un sentido procesal y normativo. Este enfoque revisita y complementa las ideas escolásticas de la Escuela de Salamanca, sugiriendo que la justicia económica no depende de un criterio externo o de una imposición normativa, sino de un proceso de libre intercambio y coordinación espontánea.

No obstante, la investigación también ha revelado las limitaciones del modelo hayekiano, especialmente en lo que respecta a las asimetrías de información y los fallos del mercado. Esto plantea desafíos para la aplicación práctica de la teoría de Hayek en contextos económicos reales, donde la equidad en los precios depende de condiciones específicas de competencia y transparencia. En este sentido, el ideal del precio de mercado como precio justo debe entenderse como una guía normativa que oriente los esfuerzos por crear un entorno económico que respete la libertad, la autonomía y la diversidad de valoraciones individuales.

Finalmente, este estudio abre nuevas vías para el diálogo entre la economía y la filosofía sobre la justicia en los mercados. La cuestión de si es posible reconciliar el concepto de precio justo con los principios del libre mercado sigue siendo un tema abierto. Sin embargo, este estudio ha proporcionado una base sólida para sostener que, bajo ciertas condiciones, el precio de mercado puede ser una manifestación de justicia económica. Este debate tiene implicaciones profundas para la regulación de los mercados y la reflexión sobre cómo deben formarse los precios en sociedades que valoran tanto la libertad individual como la equidad social.

9 Bibliografía

1. Obras Principales de Hayek

- Hayek, F. A. (2008). “*Camino de servidumbre*” (J. Huerta de Soto, Trad.; 2ª ed. esp.) (B. Caldwell, Ed.; C. Rodríguez Braun, Prólogo). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1944 como *The road to serfdom*, The University of Chicago Press).
- Hayek, F.A. (1945). “*The Use of Knowledge in Society.*” *The American Economic Review*, 35(4), 519-530.
- Hayek, F. A. (2014). “*Los fundamentos de la libertad*” (J. V. Tiorrente Secorún, Trad.; 9ª ed. esp.). Madrid, España: Unión Editorial. (Trabajo original publicado en 1960 como “*The constitution of liberty*”, The University of Chicago Press).
- Hayek, F. A. (1982). “*Rules and order (Vol. 1 of Law, Legislation and Liberty: A new statement of the liberal principles of justice and political economy)*”. London, England: Routledge. (Original work published in 1973)
- Hayek, F. A. (1982). “*The mirage of social justice (Vol. 2 of Law, Legislation and Liberty: A new statement of the liberal principles of justice and political economy)*”. London, England: Routledge. (Original work published in 1976)
- Hayek, F. A. (1982). “*The mirage of social justice (Vol. 3 of Law, Legislation and Liberty: Vol. 3 The Political Order of a Free People)*. London, England: Routledge. (Original work published in 1979)
- Hayek, F. A. (2010). “*La fatal arrogancia. Los errores del socialismo*” (3ª ed. esp.; J. Huerta de Soto, Ed. y pról.; L. Reig Albiol, Trad.). Madrid, España: Unión Editorial.

2. Escuela Escolástica

- Castillo Córdova, G., & Zorroza, M. I. (2015). “*Actividad económica y acción moral. Una revisión del supuesto antropológico moderno en la descripción del mercado de Francisco de Vitoria*”. *Revista Empresa y Humanismo*, 19(1), 77-83.
- De Roover, R. (1967). “*San Bernardino of Siena and Sant’Antonino of Florence: The Two Great Economic Thinkers of the Middle Ages*”. Harvard University.
- De Roover, R. (1971). “*La pensée économique des scolastiques. Doctrines et méthodes*”. Institut d’études médiévales / Vrin.
- Gómez Camacho, F. (1998). “*Economía y filosofía moral: la formación del pensamiento europeo en la Escolástica española*”. Madrid: Síntesis,

- González Fabre, R. (1997). “*La teoría del precio justo según Francisco de Vitoria*”. Estudios Eclesiásticos, 72, 634-648.
- Gordon, B. (1975). “*Economic Analysis before Adam Smith: Hesioid to Lessius*”. London: George Allen and Unwin.
- Grice-Hutchinson, M. (2015). “*Early Economic Thought in Spain*”. Indianapolis: Liberty Fund, pp. 103-108.
- Iparraguirre, D. (1957). “*Francisco de Vitoria: una teoría social del valor económico*”. Bilbao: Mensajero del Corazón de Jesús.
- Langholm, O. (1998). “*The legacy of scholasticism in economic thought: Antecedents of choice and power*”. Cambridge University Press. Primera edición publicada en 1998. Impreso en Cambridge, Reimpreso en 2005. pp. 99, 102, 131
- Langholm, O. (2009). “*Olivi to Hutcheson: Tracing an Early Tradition in Value Theory*”. Journal of the History of Economic Thought, 31(2), 131-141.
- Marín Arribas, D. (2013). “*Breve análisis comparativo sobre la teoría del valor y del precio de la Escuela Hispánica y la Escuela Austriaca*”. Revista Razón Española, p. 181, 153-189.
- Monsalve, F. (2014). “*Scholastic just price versus current market price: is it merely a matter of labelling?*”. The European Journal of the History of Economic Thought, p. 21(1), 4-20.
- Perpere Viñuales, Á. (2016). “*Petrus Iohannis Olivi y la valoración económica en su Tractatus de contractibus*”. Cauriensia, XI, 263-278.
- Perpere Viñuales, Á. (2020). “*Caballos, ratones, gemas y pulgas: un debate olvidado sobre el fundamento último del valor económico y de los precios entre Tomás de Aquino, Conrado Summenhart, Domingo de Soto y Diego Covarrubias*”. Cauriensia”, 15, 529-549
- Schumpeter, J. A. (1994). “*History of Economic Analysis*”. New York: Oxford University Press, pp. 94-95.
- Tomás de Aquino, S. (2001). “*Suma de teología*”. (D. Byrne, O.P., Presentación). Biblioteca de Autores Cristian
- Valdivia, J. A., & Schwember, F. (2022). “*Voluntariedad, justicia y bien común en De contractibus de Pedro Olivi*”. Convivium, 35, 75-104.
- Valdivia, J. A., & Schwember, F. (2023). “*¿Objetivismo o subjetivismo? La teoría hilemórfica del precio de Francisco de Vitoria como salida de un falso dilema*”. Cauriensia, 18. En prensa.

- Zalba, M. (1944). “*El valor económico en los escolásticos*”. Estudios Eclesiásticos, p. 18-68, 5-36.

3. Teoría de Precios y "Precio Justo"

- Chafuén, A. A. (2021). “*Just Pricing*”. En C. M. Bellito (Ed.), *Brill's Companions to the Christian Tradition*. Leiden/Boston: Brill, p.498-521.
- Collingwood, R. G. (1926). “*Economics as a philosophical science*”. *International Journal of Ethics*, 36(2), 162-185.
- Elegido, J. (n.d.). “*The Just Price: Three insights from the Salamanca school*”. *Journal of Business Ethics*, 90, 29-46.
- De Roover, R. (1958). “*The Concept of the Just Price: Theory and Economic Policy*”. *The Journal of Economic History*, 18(4), 496.
- Gordon, B. J. (1975). “*Economic Analysis Before Adam Smith: Hesiod to Lessius*”. New York: Barnes and Noble Books, 218-243.
- Kaye, J. (n.d.). “*History of Balance*”, p.78-81.
- Schumpeter, J. A. (1971). “*Historia del análisis económico*” (L. Mantilla, Trad.; C. Villegas, Rev.). Fondo de Cultura Económica. (Trabajo original publicado en 1954).

4. Sobre Justicia, Ética y Economía

- Aristóteles. (1984). “*Política*” (Libro I, capítulo 3). Editorial Gredos.
- Aristóteles. (2014). “*Ética a Nicómaco*” (Libro V, cap. 5, 11321-1134a16).
- Arrow, K. J. (1971). “*La economía del bienestar*”. Madrid: Alianza Editorial. p. 103
- Keynes, J. M. (1936). “*Teoría general del empleo, el interés y el dinero*”. México: Fondo de Cultura Económica. (p. 245)
- Menger, C. (1871). “*Principles of economics*”. Ludwig von Mises Institute, p. 152
- Rawls, J. (1995). *Teoría de la justicia* (M. D. González, Trad.). Fondo de Cultura Económica. (12.^a reimpresión, 2018; trabajo original publicado en 1971).
- Sen, A. (1999). “*Desarrollo y libertad*”. México: Fondo de Cultura Económica. p. 130
- Sen, A. (2009). “*The idea of justice*” (H. Valencia Villa, Trad.). Penguin Press. (Edición en español, Santillana Ediciones Generales, 2010).

- Sen, A. (2001). “*Desigualdade reexaminada*” (R. D. Mendes, Trad.). Editora Record. (Obra original publicada en 1992).
- Smith, A. (1776). “*La riqueza de las naciones*” (P. 61). Ed. Fondo de Cultura Económica, México.

5. Contexto y Crítica

- Baldwin, R. (2017). “*La gran convergencia: Las tecnologías de la información y la nueva globalización*” (E. Rabasco, Trad.). Antoni Bosch Editor. (Trabajo original publicado en 2016).
- Brynjolfsson, E., & McAfee, A. (2014). “*The second machine age: Work, progress, and prosperity in a time of brilliant technologies*”. W. W. Norton & Company.
- Dewey, J. (2013). *Democracia y educación* (L. Luzuriaga, Trad.). Ediciones Morata. (Trabajo original publicado en 1916).
- Ester, P. (2017). “*Accelerators in Silicon Valley: Building Successful Startups*”. Amsterdam University Press. Chapter 2: “Innovation and Startups in Silicon Valley: An Ecosystem Approach,” pp. 37-62
- Hausmann, R., & Rodríguez, F. (Eds.). (2014). “*Venezuela: Anatomy of a Collapse*”. Harvard University Press. pp. 440, 445
- Lee, C. M., Miller, W. F., Hancock, M. G., & Rowen, H. S. (Eds.). (2000). “*The Silicon Valley Edge: A Habitat for Innovation and Entrepreneurship*”. Stanford University Press. Capítulo 1: “The Silicon Valley Habitat”, pp. 3-15.
- Kant, I. (2017). *Crítica de la razón práctica* (p. §7, “Ley básica de la razón pura práctica”). Createspace Independent Publishing Platform.
- McNally, R. (2017). “*Crude Volatility: The History and the Future of Boom-Bust Oil Prices*”. Columbia University Press
- Roubini, N., & Mihm, S. (2010). “*Crisis Economics: A Crash Course in the Future of Finance*”. Penguin Press.
- Zuboff, S. (2019). “*La era del capitalismo de la vigilancia: La lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras del poder*” (A. Santos, Trad.). Paidós. (Trabajo original publicado en 2018).